

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEAOLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Ministro de la Corona es el empleo público de mas importancia en el Gobierno de la nación.

Art. 2.º Tendrán derecho á cesantia los ex-Ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó mas veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Cortes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.

Esta disposición comprende, no solo á los que en lo sucesivo sean Consejeros de la Corona, sino tambien á los que lo hayan sido desde que se declararon extinguidas las cesantias de todos los empleados públicos.

Art. 3.º Se declara abolida la acumulacion de años de servicio establecida por la ley de presupuestos de 1835, en virtud de la cual los que habian servido cargos públicos disfrutaban la cesantia superior de 40,000 rs.

Art. 4.º Los Ministros cesantes que tengan adquirido el derecho á cesantia por razon de otros empleos que hayan desempeñado, optarán entre ella ó la que les corresponda por el solo empleo de Consejeros de la Corona.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos enajenados ó que se enajenen á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, caducarán, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad.

Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

Art. 2.º Los contratos de arrendamiento de bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duracion, ó hasta que se verifique la venta, en cuyo caso tendrá lugar lo prescrito en el artículo anterior, sin otra indemnizacion que la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de cada localidad.

Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

Art. 3.º Continuarán arrendándose en pública subasta los predios, así rústicos como urbanos, al espitar los contratos actuales con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º En los anuncios de la subasta se hará expresa mencion de la época en que debe fenecer el arriendo conforme á las disposiciones de esta ley.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José

Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido de las fabricas del Reino desde 1.º de Junio de este año hasta 30 de igual mes de 1857, y para las existencias que deben quedar en aquellas y en los almacenes del Estado, en el mismo dia si se realizase el desestanco, entendiéndose que habrá de adquirirse por los medios que considere mas beneficiosos á la Hacienda, y sin que exceda el precio y condiciones de la adquisicion de los que estan vigentes en la actualidad.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, sobre los derechos que hoy se cobran en el puerto de Barcelona á los buques que en el entran, se imponga, con destino esclusivo á la construccion de las obras para su ensanche, abrigo y mejora, el recargo siguiente:

Por fondeadero. Un real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo español. Dos reales por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo extranjero. Medio real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo de cabotaje.

Por carga y descarga. Tres y diez y seis avos de real por quintal de carga y descarga; un diez y seis avo de real por quintal de carga y descarga á los buques de cabotaje; un veinte y cuatro avo de real por quintal de trasbordo, siendo el buque español; un dozavo de real por quintal de trasbordo, siendo el buque extranjero.

Por feros. Medio real por tonelada á cada buque español; un real por tonelada á cada buque extranjero; un cuartillo de real por tonelada á cada buque de cabotaje.

Art. 2.º Se substanciarán inmediatamente y comenzarán las obras necesarias para la extension del muelle dicho del Este.

Art. 3.º El Gobierno, por medio de una comision de Ingenieros de Caminos, Ingenieros militares y Oficiales de Marina, hará los estudios convenientes en el actual puerto y en las huertas de San Beltran, para el establecimiento de una dársena mercante con su ante-puerto, presentando despues á las Cortes el proyecto de ley oportuno, á fin de fijar los auxilios necesarios para la ejecucion de las obras. Hasta que esta cuestion se resuelva, queda prohibida la edificacion en las huertas de San Beltran y la enajenacion de los terrenos, que en la misma localidad pertenezcan al Estado ó sean de dominio público, entendiéndose por huertas de San Beltran todo el terreno comprendido en el plano que mas extension abraza.

Art. 4.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios que se cobren en el puerto de Barcelona, y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará con cargo al artículo del material de puertos del presupuesto general del Estado.

Art. 5.º El Estado se reintegrará de los anticipos que por este medio haya hecho, con lo que produzcan los almacenes que se construyan y los terrenos que se adquieran; y si esto no bastare, con lo

que rindan los arbitrios, cuya cobranza se continuará hasta que quede cancelada la cuenta corriente, que al interes anual de 6 por 100, se llevará por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento á las obras para el abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda hacer á la empresa del canal de riego de Urgel un anticipo reintegrable de 10,500,000 reales vellon.

Art. 2.º Este anticipo se verificará en efectivo ó en obligaciones de bienes nacionales correspondientes á la parte que se destina á obras públicas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 3.º Las entregas se harán por el Ministerio de Hacienda concretándose á la tercera parte del importe de las certificaciones que expida por semestres el Ingeniero inspector del Gobierno, con la conformidad de la Junta económica de la provincia, y la aprobacion de la Direccion de Obras públicas.

Art. 4.º El reintegro se realizará en 10 años consecutivos por décimas partes, satisfaciéndose la primera al año de concluidas las obras; lo cual deberá tener lugar dentro de los cuatro siguientes á la promulgacion de esta ley, á cuyo efecto el Gobierno tomará las medidas convenientes, inspeccionando los trabajos. Si en este término no concluyesen las obras, se tendrá por caducada la concesion.

Art. 5.º Las obras del canal quedarán afectas al reintegro de los anticipos hechos por el Gobierno.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 24 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publicase como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

REALES DECRETOS.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para someter á las Cortes el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril, que partiendo de Alar del Rey y pasando por Palencia, vaya á empalmar con la linea del Norte en la venta de San Isidro de Dueñas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que celebre con la empresa del vapor remolcador del puerto de Bilbao un contrato por término de dos años para la remocion por medio de una rastra de las arenas de la barra de aquel puerto, como comprendido en el párrafo décimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos para los servicios públicos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan, al Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias D. Diego Barroso y Gallo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias al Fiscal de la de Zaragoza D. Domingo Bonilla en la plaza vacante por cesacion de D. Diego Barroso y Gallo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promocion de D. Domingo Bonilla, vengo en nombrar á D. Mariano de Vargas Alcalde, Diputado á Cortes, que desempeña plaza de Magistrado y está comprendido en las disposiciones de la ley de 2 de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de la comunicacion del Consejo de Sanidad, fecha 3 del corriente, proponiendo las circunstancias que en su concepto deben reunir los profesores que aspiren á ser colocados en la nueva organizacion que ha de darse al ramo de Sanidad marítima, con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de Noviembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Para optar á plaza de director especial de puerto, de medico de lazareto ó de visita de navas, ha de reunir el aspirante las circunstancias siguientes: servir ó haber servido con buena nota en Sanidad marítima, en los cuerpos de sanidad del Ejército ó de la Armada, en baños y aguas minerales, ser ó haber sido subdelegado, socio de número de las Academias oficiales de medicina y cirugía, ó vocal de las Juntas locales de Sanidad.

2.º Los interesados han de acompañar los títulos originales ó copia literal testimoniada que los habilite para el ejercicio de la profesion, y documentos que acrediten las circunstancias que expresa el artículo anterior; bajo la inteligencia de que las instancias que se presenten sin estar revestidas de estos requisitos, quedarán sin curso.

3.º Los actuales empleados en Sanidad como profesores de la ciencia de curar, serán preferidos y aun mejorados en sus plazas en igualdad de circunstancias, á cuyo fin remitirán sus solicitudes por conducto de los Gobernadores-civiles respectivos.

4.º Entre los aspirantes serán asimismo preferidos los que justifiquen reunir los conocimientos indispensables en la higiene marítima y administrativa, y en igualdad de circunstancias, los que hayan obtenido su destino en virtud de oposicion pública, y los que sean doctores en medicina ó tengan cursados y probados los estudios hoy necesarios para recibir este grado.

5.º Se fija el término imprimible de 30 dias, contados desde el en que se publique esta resolucion en la Gaceta, para que los interesados presenten sus instancias; y á los que ya las tienen presentadas se les señala el mismo término para la presentacion de los documentos justificativos que les falten, sin necesidad de nueva solicitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 12 del mes actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Felasco, su Comandante el Teniente de navío D. José de Rada, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

MONTE-PIO MILITAR.

12 Abril 1856. Al Sr. Ministro de Estado.—Trasmitiendo á Doña María del Carmen Grillo y Blasco la pension que su madre disfrutó.

Id.—Id. id. á D. Joaquín María Garcini y Varona.

Id.—Concediendo pension á Doña Francisca Hernandez y Aloy.

Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo pension á María Baltar é Iglesias.

Id.—Id. id. á Antonio Alorda y Bestard.

Id.—Trasmitiendo á María Rosa Raventos y Soler la pension que su madre disfrutó.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Alzando la restriccion impuesta á Doña Balbina Gonzalez y Ferrer para el percibo de su pension.

Al Capitan General de Granada.—Negando á Doña Manuela Peinado y Serrano la pension que pide.

Id.—Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Mandando que se abone en Puerto-Rico la pension que el huérfano D. Luis Rosell y Barthe tiene consignada en Granada.

Id.—Concediendo pension á Doña María de la Resurreccion Ferrer y Espinosa.

Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Aprobando el permiso que concedió á D. Andrés Ochoa, Teniente de Milicias disciplinadas de Cuba y Bayamo, para casarse.

Al de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Manuela Martinez y del Saut el abono que pide de mensualidades de su pension.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Trasmitiendo á Doña Francisca Reixach y Torres la pension que su madre disfrutó.

Id.—Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo mayor pension á Doña María del Carmen Amalia Leon y Viegas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Antonia Ugarte y Yarto.

Id.—Id. id. á Doña Felicia Tejero y Rivas.

Id.—Id. id. á Doña Antonia Carnero y Brizuela.

Id.—Id. id. á Doña María del Carmen Cezar y Fuentes.

Id.—Id. id. á Doña María Lopez Noguero y Vazquez.

Id.—Id. id. á Doña María Gandul y Sevilla.

Id.—Id. id. á Doña María Eduvina Aguirre y Arana.

Id.—Id. id. á Doña Estanislao Reposa y Fernandez.

Id.—Id. id. á Doña Joaquina Mazarredo y Gomez.

16 Abril 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Subteniente D. José Antonio y Gonzalez.

Id.—Id. id. Al Comandante graduado D. Pedro Jimenez y Bellido.

Id.—Id. id. Al Capitan D. Victoriano Perez y Canto.

Id.—Id. id. Al Comandante graduado D. Francisco Lozano y de Cardova.

Id.—Id. id. Al Oficial tercero de Administracion militar D. Maximiano Jarque y Aramburu.

CRUCES.

16 Abril 1856. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la placa de San Hermenegildo al Capitan de artilleria de marina D. Narciso Berzosa.

Al Capitan General de Filipinas.—Id. la cruz de 1.º al Teniente Coronel D. Mariano Escariz.

Id.—Id. id. Al Capitan D. Juan de Medina.

Al Director general de Infanteria.—Id. id. al Teniente D. Quintín Navarro.

Id.—Id. id. Al Capitan D. Valentín Muñoz.

Id.—Id. id. al Teniente D. Bruno Miguel Luch.

Id.—Id. id. Al Comandante D. Manuel de Lucas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Comandante general de Alabarderos, Director general de Artilleria y Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo pension de 2,750 rs. anuales en la plaza de San Hermenegildo á un General, dos Brigadieres y dos Coronales.

QUINTAS.

14 Abril 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo exencion del servicio por la cantidad de 6,000 rs. al quinto José María Tuero.

Id.—Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando exencion del servicio al quinto Juan Escalada.

Id.—Id. id. Al quinto Pedro Galzad.

Al de Galicia.—Concediendo poner un segundo sustituto al quinto Alejandro Guillou.

Al Intendente general militar.—Estableciendo reglas para adquirir las cartas de pago de los quintos que redujan su suerte en mérito.

ULTRAMAR.

CUBA Y PUERTO-RICO.

16 Abril 1856. Al Capitan General de Cuba.—Concediendo gratos de Teniente y Alférez á nueve sargentos primeros de milicias y escuadrones rurales, con arreglo al Real decreto de 5 de Enero de 1852.

Al de Puerto-Rico.—Id. licencia absoluta al Teniente de milicias disciplinadas de caballeria D. Santiago Delgado y Aldao.

Al de Cataluña.—Destinando al ejercicio de la Península á 10 individuos pertenecientes al depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Barcelona.

16 id. de id. Al de Valencia.—Negando á Doña Antonia del Rio el por cuenta del Gobierno sea trasladado á la Península su hijo D. Manuel Gaver, residente en la isla de Cuba.

Al de Andalucía.—Concediendo autorizacion para permanecer en la Península, hasta fin de Mayo próximo, al Subteniente del ejército de Cuba D. Tomás Sagasti y Martinez.

Id.—Aprobando el destino que dió á siete individuos del depósito de bandera para Ultramar establecido en Cádiz, que resultaron inútiles.

INFANTERIA.

18 Abril 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente Coronel del regimiento de Iberia D. Juan Antonio Villazoy.

Id.—Id. id. al Teniente del provincial de Calatayud D. Cosme Martinez, y cruz de San Fernando de primera clase en permuta de la doble de Isabel la Católica.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Subteniente del regimiento de infanteria de Navarra D. Antonio Fernandez y Quintana.

Id.—Id. seis meses de prórroga al Teniente del regimiento de Iberia D. Alfonso Calderon y Roca.

Id.—Concediendo regresar á continuar sus servicios á la Península, al Teniente del ejército de Filipinas D. Luciano Breston y Cabello.

Id.—Id. id. al sargento segundo del de Cuba Manuel Serrano.

Id.—Id. id. al soldado Juan Londoy.

Id.—Id. id. al id. Ramon Arroyta.

Id.—Aprobando el acta de examen del Subteniente D. Hildefonso Alvarez de Toledo y Silva.

Id.—Id. id. la de id. D. Miguel Lamuzo y Morales.

Id.—Concediendo empleo de segundo Comandante, como comprendido en la ley de deportados, al Capitan D. Pantaleon Asua.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente Don Quirico Lopez.

Id.—Id. un mes de prórroga al Coronel D. Manuel Calthan y Pazos.

Id.—Id. mayor antigüedad en su empleo al Teniente del provincial de Murcia D. José Burillo y Miguez.

Al Director general de Infanteria.—Mandando se incorpore á su cuerpo el Subteniente D. Angel Vallejo.

Id.—Dando de baja en el ejército al Teniente D. Joaquín Calatravero.

Id.—Negando el grado de Teniente Coronel y abono de tiempo al segundo Comandante D. Leandro Isaura.

Id.—Id. los beneficios de la Real orden de 30 de Agosto de 1844 al Capitan D. José del Pozo y Arenas.

CABALLERIA.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo de la instruccion de 31 de Mayo ultimo.

Table with columns: Fincas Adjudicadas, Numero de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad a que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Numero de censos, Importe de la reduccion, En las sesiones anteriores, En la de este dia, En las Juntas provinciales.

Madrid 30 de Abril de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado, =V. B.=El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853 que se han entregado hoy dia de la fecha en garantia de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Numero de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 30 de Abril de 1856.—M. M. de Uragon.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta alcaldía constitucional, por el promotor fiscal D. Félix María la Iglesia, el período titulado La Suberanía, correspondiente al día 26 del actual, por contener en el artículo de entrada varios períodos subversivos, y entre otros el que dice: «el poder de vivir en esta atmósfera de arbitrariedades y violencias,» y el que se lee abajo dice así mismo: «porque denota el grado de prostitución a que han llegado entre nosotros las instituciones representativas,» y el art. 2.º en que se leen algunos párrafos, a saber, desde el que empieza: «pero el presupuesto no baja» hasta el que dice: «el fuego de las pasiones abraza las entrañas de la sociedad,» se procedió al sorteo de los jueces de hecho para el jurado de acusación, y tocó a los Sres. D. Juan Morales, Don Francisco Sanchez Bucno, D. Lázaro Sanchez, D. José Menendez, D. Juan Antonio Sanchez, D. Manuel Gastero Serrano, D. José Panucci, D. José Merino y D. Juan Alonso, quienes declararon haber lugar a la formación de causa por seis votos contra tres.

Madrid 27 de Abril de 1856.—Valentín Ferraz. 1652

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el promotor fiscal D. Manuel Cornejo, el período titulado El Merito, correspondiente al día 12 de Marzo último, por contener varios artículos cuyas primeras palabras son: «cada uno gusta» «quieras o no quieras» «esté observando» «oy perdiendo» «que le place» «segundo motivo» «propósito del kopis» «no hay que» «se lea en y con el fin» «de que el año entero» «apersonas mas decentes» «con el kopis» «calumniadores» «las mismas faltas» «los calañeses» Se procedió al sorteo de los jueces de hecho para el Jurado de acusación, y tocó a los Sres. D. Francisco Castañeras, D. Juan Bautista Peirano, D. Vicente de Gracia, D. Leoncio de Górriz, D. Joaquín Callejo, D. Casimiro Garcia, D. Pedro Gonzalez Arnezeta, D. Fernando Siris y D. Francisco Bileche, quienes declararon no haber lugar a la formación de causa el 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º por ocho votos contra uno.

Madrid 30 de Abril de 1856.—Valentín Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfacción los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que a continuación se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Ministros.—El Ministro de la Gobernación, Escosura.

Diputación provincial de Santander.—Excmo. Sr.: Los deplorables sucesos ocurridos en esta provincia han afectado tan profundamente a esta Diputación, que sus individuos creían faltar a los deberes de su conciencia y del cargo de que están investidos, si no hicieran una manifestación sincera de los sentimientos de orden y adhesión a las instituciones liberales de que están animados tanto ellos como los habitantes de su provincia. Con tales agitaciones no se consigue mas que inutilizar las mejoras positivas a que con el mayor anhelo aspira el partido progresista, y dar armas y pretextos a nuestros adversarios de todas banderas para provocar el Ejército, que con la vista fija en el ilustre Caudillo, ordenan y ejecutan los decretos de la victoria, y las libertades de la Patria, no dudan conseguir la era de ventura, felicidad y verdadero progreso a que son acreedores por los sacrificios que han hecho para obtener tan caros objetos. Si la bandera de moralidad, justicia, orden y progreso erigida en el último pronunciamiento nacional será sostenida, y producirá los mas cumplidos y ventajosos efectos, a pesar de los obstaculos esfuerzos de hombres malvados para desmenuarla. Esta es la fiel expresión de los sentimientos de la Diputación provincial de Santander, que se dirige a V. E. con la protesta de lealtad y sincera adhesión hacia las instituciones liberales y sostenimiento del orden, a que cooperará incesantemente en la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santander 13 de Abril de 1856.—Félix de Aguirre.—Segundo José Parlo.—Tomás Cagigal.—Juan Ruiz Gutiérrez.—Modest. de Arce.—Llar.—Joaquín Castañeda, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuente de Cantos, en la provincia de Badajoz, a V. E., con el respeto y consideración debida, expone: Han llegado a su noticia los lamentables sucesos ocurridos en la ciudad de Valencia el 6 del corriente mes en el acto de ocuparse aquella municipalidad del sorteo de jueces para el reemplazo del 6 del corriente mes, conforme a lo decretado por las Cortes constituyentes y sancionado por S. M.

Esta corporación, que en este y otros sucesos análogos solo ve las maquinaciones de los enemigos del Gobierno de S. M., cuya Presidencia se halla dignamente a cargo de V. E., se cree en la imprescindible necesidad de hacerle presente, no solo el profundo disgusto que se halla afectada por tan tristes ocurrencias, sino los vehementes y sinceros deseos que se halla poseída para cooperar por cuantos medios estén a su alcance al abloro y aniquilamiento de estos planes liberticidas, y hacer que el principio de autoridad que el Gobierno

de S. M. está en el caso de hacer respetar a toda costa, triunfe y salga ileso de tan criminales tentativas. Para ello este Ayuntamiento tiene la doble satisfacción de contar, ofreciéndola a la vez a V. E., con la decisión y apoyo de la M. N. de esta villa que abunda en iguales sentimientos que la municipalidad, según que así sus Jefes se han apresurado a manifestárselos, para que los trasmita como fuese el honor de hacerlo al superior conocimiento de V. E. En esta virtud el Ayuntamiento Suplica a V. E. se digno hacer presente a S. M. sus leales sentimientos, la impresión desagradable que ha producido en el ánimo de la municipalidad la noticia de los sucesos indicados, y lo decidido que se halla con su M. N. y vecindario, de cuyos sentimientos se complace en ser fiel intérprete, a contribuir con cuantos sacrificios sean precisos, y las Cortes se sirvan acordar, y sancionar S. M., para el sostenimiento del Trono constitucional y de la libertad legal que simboliza.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años. Salas capitulares de Fuente de Cantos 22 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—Antonio Caro.—Martín Parra.—José Carlos Zoro.—Francisco Rubio.—Antonio Cerón.—Francisco de Sales Moreno.—Manuel de la Fuente.—Mariano Galebras Ramo, Secretario.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha sabido con profundo sentimiento los sucesos lamentables que en la ciudad de Madrid tuvieron lugar el 6 del corriente en el acto de verificarse el sorteo para el reemplazo del ejército. Como las tendencias de tan execrables sacudimientos no pueden ser otras que oponer obstáculos a la progresiva administración del Gobierno de S. M., y turbar la regular armonía con que funcionan en sus respectivas órbitas los diferentes poderes del Estado, con el siniestro fin de sustraer a nuestra desgraciada patria a épocas de risible recrudescencia, esta corporación y la Milicia Nacional, paladón de nuestras públicas libertades, se apresuran a manifestar a V. E. su mas leal y sincera adhesión, así como los mas vivos deseos de prestar su humilde apoyo al Gobierno de S. M. para restablecer el orden, donde quiera que nuestros encarnizados enemigos, con distintos artificios enmascarados, tratan de perturbarlo, y contribuir por último, desde este apartado rincón de la Península, y hasta donde sus cortas fuerzas alcancen, a consolidar las instituciones actuales, que son producto genuino de la revolución nacional de Julio.

Tales son, Excmo. Sr., los sentimientos que animan a esta municipalidad, su Milicia Nacional y vecindario, cuya manifestación se servirá admitir V. E., haciéndola extensiva a los demás miembros del Gabinete, y si le parece conveniente elevarla al superior conocimiento de S. M.

Dios guarde a V. E. muchos años. Puebla de la Calzada 22 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—Juan de Coca Amigo.—Sánchez Bejarano.—Antonio Fernandez.—Francisco Romero.—Manuel Sanchez.—Antonio Gragera.—Mateo Graja Mendoza.—Alonso Coca.—Francisco Yerto.—José Salsó.—Juan Barco Poz.—Fernandez Mendez.—Alonso María Coca.—Francisco Mejías.—Francisco Pizarro.—José Gonzalez.—Diego Toranzo, secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Presidente y demás individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, identificados con los principios que profesa el partido progresista, a cuyo jefe reconocen todos con orgullo y entusiasmo en V. E., han sabido con la mayor indignación los lamentables sucesos que han tenido lugar en la capital de Valencia, porque en ellos se descubren las intrigas y maquinaciones de los implacables enemigos de la libertad garantida y afianzada por la situación que domina V. E.

Al logro de su completa consolidación deben contribuir todos los españoles verdaderos amantes de la libertad de su patria, y los exponentes, que se precian de serlo, a V. E. suplican se digno aceptar esta manifestación sincera de su patriotismo, adhesión y lealtad, con la que ofrecen la mas decidida cooperación al sostenimiento del orden imperio de la ley.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años para el bien del orden y triunfo de la libertad española.—Excmo. Sr.—El Presidente, Joaquín de Estrada Ibañez.—Juan Traste y Luna.—Antonio Montero.—José Aceedo.—José García Biera.—José Baca.—El Sindico primero, Manuel Sanchez Peguero.—Justo Garcia.—Francisco Arifurt.—El Diputado por el partido de Alamedrardo, Mateo Vaca y Montero.—Tomás Martínez, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez a tres días de los no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de las provincias.

ALICANTE.

- D. Vicente Luna. D. Sebastián Cortés. D. Francisco de Paula Servent. D. Pascual García Montaner. Doña Magdalena Calvis. D. Ginés Martínez Roca. Doña María Collado. D. Francisco Pozo. D. Pedro Arce. D. Francisco Pavia. D. Agustín Arnanada. D. Gregorio Riesco. D. Antonio Almunia. D. Francisco Riera. D. Salvador María Bonet. D. Tomas Vidal. D. Vicente Clouquell.

AVILA.

- D. José Fernandez. Doña María Bruigas Guerrero. D. Lorenzo Martín. Doña Francisca Gorbca. D. Juan Becovril. Doña Paula Perez. D. Victor Calzadilla de Vaca. Doña Vicenta Diaz. D. Juan Jimenez. Doña María Garrote. Doña Ana García Ocaña. Doña Juana Rodriguez.

BURGOS.

- D. Anselmo Diez. D. Diego Diez. D. Manuel Aparicio. D. Francisco García. D. Francisco Chico Arranz. D. Euterio García. D. Vicente Cameno. D. Isidro Garrido. D. Pedro Campos. D. Francisco Benito Gernan. D. Antonio Herberos. D. José Diaz. D. Pascual Leonarte.

CASTELLON.

- Doña Isabel Borrás. D. Antonio Argüés. Doña Josefa María Hueso. D. Vicente Cazador. Doña Teresa Benajes. D. Manuel Campos. Doña Josefa Celades. D. Victor Capetel. Doña Ramona Chiva. D. Jaime Casanova. Doña Vicenta Catalan. D. Vicente Cortés. Doña Manuela Escrich. D. Manuel Chabrera. Doña Vicenta Escrich. D. Jacinto Chiva. Doña Magdalena Jimeno. D. Jacinto Esteve. D. Pascual Gil y Carrión. D. Pascual Fragalet. Doña Josefa Herredó. D. Vicente Galbada. Doña Josefa Ibars. D. José Gilsbert. Doña Tadea Iñigo. D. Vicente González. Doña Ana Leclat. D. José Lopez. Doña Joaquina Lluich. D. Pascual Lobet. D. Pedro Llanes. D. Francisco Manzanet. Doña Francisca Musoles. D. Juan Morales. Doña Mariana Miralles. D. Manuel Nogueras. Doña Vicenta Moliner. D. Vicente Esteve. Doña Vicenta Navas y Espinos. D. Bautista Peirats. Doña María Onis y Melia. D. Francisco Puig. Doña María Portales. D. Manuel Rejero. Doña María Portales. D. Juan Respan. Doña Sebastiana Peirats. D. Gabriel Segarra. Doña Tomasa Perez. El mismo. Doña Vicenta Rosa Pascual. D. Magin Valverdin. Doña Antonia Renan. D. Vicente Valls. Doña Dorothea Rubio. D. Francisco Valls. Doña Josefa Ribes. D. Juan Ullado de Cosio. Doña Josefa Catalá. D. Vicente Veier. Doña Ramona Albiol. Doña María Jimeno.

GERONA.

- Doña Rafaela Garcia. Doña Ambrosia Peu. Doña Gregoria Valdivielso. D. Manuel Romero Lande. Doña Ana Solanillo. D. Marcelino Imbert. Doña Ana Solanillo. D. Esteban Palmerola y Roges. D. Jaime Vila. D. Esteban Palmerola y Roges. Doña María Magdalena Pujol. D. Juan Bolós. Doña Reparada Roca. D. Poncio Carbó. Doña María Sanz. D. Narciso Guell.

GRANADA.

- Doña Paula Gomez. Doña Ambrosia Peu. Doña Natividad Salas. D. Manuel Romero Lande. Doña Manuela Garcia Montevivo. D. José María Aguilar. D. Juan Angel Arrieta.

JAEN.

- D. Casimiro Marino. D. Diego Baya. D. Manuel Morales. D. José la Rubia. D. Juan Martos. D. Miguel Sanchez. D. Manuel Serrano. D. Andrés Simón. D. Antonio Tejeda. D. Luis Prieo. D. Pedro Valdivia. D. Luis Quevedo. Doña Nicolasa Escobedo. D. Ildefonso Rodriguez. Doña María Perez Vildiez.

LOGROÑO.

- D. Bartolomé Trebijano.

LUGO.

- D. José Monje.

MURCIA.

- D. Manuel Díaz Oñate. D. Manuel Díaz Oñate. D. José Rafael Sanchez. D. Juan Valencia.

SALAMANCA.

- D. Agustín Gillerio. D. Antonio Nicolás Mendez. D. Manuel Rodriguez Centeno. D. Justo Valiente Santos. D. José Manuel Garcia. D. Aniceto Fernandez. D. Juan Manuel Garcia.

TARRAGONA.

- Doña Ramona Josefa Acebedo. Doña Josefa Socías y Roig. Doña María Serra y Ferrando. Doña Rosa Soler. D. Pedro Soler. Doña María Tarrago. Doña María Tejada Estepá. Doña Ana Trilla. Doña Josefa Vidella. D. Jaime Cona. D. Juan Roca. D. Buenaventura Olivé. Doña María Borrás. D. Rafael Zarralade. Doña Magdalena Borrell. D. Francisco Gil. Doña Raimunda Breda. D. Matias Alegre. Doña María Rosa Cortés. D. Juan Bautista Cirrana. Doña Teresa Elias. D. Antonio Gatell. D. Joaquín Ruiz. Doña Antonia Estepá. D. Juan Gulebradas. Doña Francisca Estebanell. D. José Gras y Maria Pons. Doña María Font y Riera. Doña María Llorens. D. Atanasio Tanez. Doña María Treixas. D. José Torres. Doña María Teresa Magrinya. D. Miguel Anor. D. Juan José Marco. D. Antonio Arandés. Doña Francisca Montaner. D. Francisco Baladrá. Doña María Josefa Pons. D. Juan Feixá. Doña María Joaquina Pubill. D. Pablo Guimerá. Doña Clara Ramon. D. Francisco Llopis. Doña Antonia Salanova. D. Pablo Marchs. Doña Rosa Sardá. D. Magin Posch.

TERUEL.

- Doña Micaela Lázaro.

ZAMORA.

- D. Sergio Rodriguez.

ZARAGOZA.

- D. José Ibarra. D. Hilario Medina. D. Tadeo Solikowsky. D. Mariano Nárcega. D. Juan Perez Sola. D. Dámaso Pons. D. Eugenio Salvador. D. Joaquín de la Riva. D. Serafín Gutiérrez. D. Manuel Sola. D. Pascual Silvestre. D. Mariano Tarragona. D. José Mogollón. D. Tomás Villanous. D. Juan Roca. D. Mariano Villanua. D. Juan Arevalo. D. Juan Bautista Berenguer. D. Mariano Añor. D. Manuel Brien. D. Juan Medrano. D. Manuel Brien. D. Lorenzo Calvo. D. Manuel Aznar. D. Pascual Agzoz. D. Manuel Aznar. D. Ignacio Buzo. D. Esteban Bondia. D. Mariano Burillo. D. Pedro Bonidia. D. Jacinto Donauzeu. D. Gerónimo Burillo. D. Benito Franco. D. Francisco Caniada. D. José Gum. D. Sebastián Caniada. D. Manuel Jimeno. D. Barto omo Gallego. D. José Lopez Aná. D. Miguel Furtier. D. Sebastián Langarita. D. Joaquín Garcia. D. Vicente Melendo. D. Manuel Jimeno. D. Narciso Morales. D. Lucas Garralaga. D. Rafael Ochando. D. Gonzalo Huarte. D. Eugenio Peralta. D. Sebastián Ibañez. D. José de la Revilla. D. Pedro Joza. D. Lorenzo Azcona. D. Justo Lasheras. D. Gregorio Valiente. D. Juan de la Cueva. D. Juan de la Cueva. D. Joaquín Marco. D. Domingo Marco. D. Bernardino Mirabete. D. Antonio Ortiz. D. Ramon Pueyo. D. Francisco Castro. D. Narciso Pellicer. D. Ramon Castro. D. Mateo Roig. D. Blas Gargallo. D. Modestino Ramon Borruel. D. Pascual Rocha. D. Manuel Juan. D. Pascual Rueda. D. Manuel Juan. D. Pedro Tapia. D. José Monreal. D. Francisco Vergara.

Madrid 26 de Abril de 1856.—V. B.—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A Pulgadas Inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Ecija y Algeciras.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ecija a Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos que a continuación se expresan:

Releros. Caballerías.

Table with columns: Releros, Caballerías.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos, se correrá en 28 horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista 26 caballerías mayores situadas en los puntos y en la forma que se ha dicho.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que queda reanudada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Correos de Ecija, Sevilla o Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros o otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se conviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y por los denas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las tres citadas capitales ante los respectivos Gobernadores, y en Ecija, Algeciras y Ronda ante los Alcaldes constitucionales de dichos puntos, por delegación de los citados Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señale dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, o provisionalmente en las expresadas Administraciones de Correos, la suma de 8,300 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Ecija a Algeciras, y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultare igualmente beneficiosos dos o mas, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará al contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

CONDICION ADICIONAL.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de la línea, o separadamente por cada uno de los dos tramos que se dividen, a saber, de Ecija a Ronda, y desde esta punto a Algeciras, bajo el tipo de 50,000 rs. cada uno, o sea la mitad de los 100,000 del máximo fijado.

Madrid 25 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Puerto de Barcelona.

Segun comunicacion del Capitan del mencionado puerto, han quedado establecidas las boyas que anunció esta Dirección en la Gaceta de 16 del corriente; deben marcar el nuevo banco de arenas formado recientemente a su entrada. Madrid 30 de Abril de 1856.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones conseguidas por la fuerza de carabineros de mi cargo en la primera quincena del mes de Marzo próximo pasado.

Comandancia de Asturias: 3 aprehensiones y 3 reos, en géneros y tabaco.

Id. de Badajoz: 7 aprehensiones, 12 reos y 5 caballerías, en géneros valorados en 8,168 rs. y 51 céntimos.

Id. de Burgos: 2 aprehensiones y 6 caballerías, en tabaco y sal.

Id. de Cádiz: 26 aprehensiones, un reo y 3 caballerías, en géneros, tabaco, ropa, aguardiente, planchas de cobre y otros efectos, con una barquilla.

Id. de Cáceres: una aprehension y un reo, en géneros licitos.

Id. de Coruña: 2 aprehensiones y 4 reos, en quincalla y géneros valorados en 11,379 rs.

Id. de Gerona: 5 aprehensiones y 2 reos, en ropas, encajes, paraguas y otros efectos valorados en 1,699 rs. y 50 céntimos.

Id. de Guipúzcoa: 11 aprehensiones en géneros de algodón, paño fino y otros efectos valorados en 22,018 reales y 30 céntimos.

Id. de Huelva: 2 aprehensiones y 6 reos, en géneros.

Id. de Huesca: 2 aprehensiones y 2 caballerías, en géneros y sal de piedra.

Id. de Lérida: 2 aprehensiones y 2 reos, en tabaco y sal de piedra.

Id. de Logroño: 5 aprehensiones, 2 reos y 4 caballerías, en tabaco y sal.

Id. de Lugo: 3 aprehensiones, 4 reos y una caballería, en géneros y tabaco.

Id. de Málaga: 17 aprehensiones, un reo y una caballería, en géneros, tabaco, sal y otros efectos, con una barquilla.

Id. de Mallorca: 13 aprehensiones, 6 reos y 4 caballerías, en ropa y tabaco.

Id. de Murcia: una aprehension, un reo y una caballería, en sal salitre.

Id. de Navarra: 8 aprehensiones y 5 reos, en géneros valorados en 11,538 rs. y 75 céntimos.

Id. de Orense: 19 aprehensiones, 10 reos y 8 caballerías, en géneros, sal, cera y otros efectos valorados en 3,308 rs. y 96 céntimos.

Id. de Pontevedra: 22 aprehensiones y 23 reos, en sal y géneros, con una barquilla, valorados en 3,344 rs.

Id. de Santander: 10 aprehensiones y 4 reos, en tabaco, géneros, sal y otros efectos.

Id. de Salamanca: 4 aprehensiones y 2 reos, en géneros y sal.

Id. de Sevilla: una aprehension y un reo, en cajas de pildoras de Morisson, un manto de cachemira y dos sacos de cereal.

Id. de Vizcaya: 2 aprehensiones y una caballería, en géneros de algodón, bacalao y otros efectos valorados en 5,877 rs. y 50 céntimos.

Id. de Zamora: 10 aprehensiones, 5 reos y 2 caballerías, en sal y géneros valorados en 17,037 rs. y 87 céntimos.

Total: 178 aprehensiones, 95 reos y 38 caballerías. Madrid 15 de Abril de 1856.—Iriarte.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años, a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de utensilios, que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones introducidas correspondía a las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Alhucemas o Isla Chafarinas, se convocó por el presente a una nueva y segunda licitación, que tendrá lugar ante el tribunal de esta Intendencia general y la del distrito el día 31 de Mayo próximo a la hora y con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en manifiesto de 8 de Marzo anterior, inserto en la Gaceta y Diario de esta corte del 10 y 11 del mismo. Madrid 30 de Abril de 1856.—Iriarte.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO.

Por Real orden de 19 del actual, que se ha comunicado a dicha Junta, ha tenido a bien S. M. la Reina (Q. D. G.) nombrar para las siete plazas que habia vacantes en el Colegio

la dicha, con sujeción al citado pliego de condiciones; y para acreditarlo presente el documento de haber hecho el depósito que previene la condición segunda del mismo.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

Con autorización de la Excm. Diputación provincial ha acordado el Ayuntamiento de esta capital sacar a subasta, por el término de un año, la construcción y reposición del empedrado público de la misma, cuyo acto tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la municipalidad a los 30 días siguientes al en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, en las Casas capitulares, a las 12 de la mañana, con arreglo a las condiciones económicas y facultativas que se expresan a continuación:

Condiciones facultativas que deben tenerse presentes para la construcción y reposición de empedrados en esta ciudad.

- 1.º Para empedrar una calle de nuevo, debe abrirse una excavación de media vara hasta una, según sea la calidad del terreno.
2.º Deberá rellenarse de buen hormigón formado de granzas de derribo y cal mezclada a dos y una, se echará por capa de cuatro a seis pulgadas de altura apisonándola perfectamente, cubriéndola de agua por 24 horas.
3.º Se colocará la capa de tierra que debe recibir la piedra, que será extraída de los derribos de mejor calidad, y si no se encontrase de la mejor tierra, se mezclará con cal a cinco y una.
4.º Después de preparado el cimiento para recibir la piedra, se emplearán las mayores en forma de tizon por hiladas rectilíneas, a distancia de dos tercias de una a otra para formar las cadenas.
5.º Escogidas las demás piedras, que en lo posible deben ser todas leuatas, se colocarán a tizon y formando lo que vulgarmente llaman remolino.
6.º La piedra nueva que se emplee no deberá ser menos de seis pulgadas de largo.
7.º Colocadas todas las piedras, se apisonarán perfectamente, recevándolo con tierra cenida de buena calidad.
8.º Calculando, para que el empedrado nuevo adquiere la fuerza, se podrá atajar la calle por 20 días ó un mes, en cuyo tiempo deberá el contratista regar seis veces al menos la obra ejecutada.
9.º Para las recomposiciones deberán observarse las mismas condiciones anteriores, menos la del atajo de la calle.
10.º La cal que se emplee será de la mejor calidad.

Condiciones económicas bajo las cuales han de sacarse a subasta, por el término de un año, las obras del empedrado público de esta ciudad.

- 1.º El año empezará a contarse desde el día en que se comunicare al interesado la aprobación definitiva del remate.
2.º La subasta se hará por pliegos cerrados con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con sujeción al modelo que se publicará con la anticipación correspondiente.
3.º Para tomar parte en la licitación, habrán de constituir los postores en la Caja general de Depósitos la suma de 2,000 rs., entregando al Sr. Alcalde que presida el acto el oportuno documento que lo acredite, devolviéndose todas luego que se remate la licitación, menos la del mejor postor, que quedará retenida como fianza interina, mientras no se llevare a su término el expediente.
4.º Si por cualquier motivo estuviere el contratista de dar principio a las obras, perderá el depósito y quedará este en favor del Ayuntamiento.
5.º Aprobada definitivamente la subasta, el rematante constituirá en la referida Caja de Depósitos la suma de 8,000 rs., que servirá para responder del puntual cumplimiento de su compromiso, ó de otro modo se otorgará la obligación correspondiente con las formalidades necesarias por una persona de reconocida responsabilidad a juicio de la comisión.
6.º El contratista será responsable por el término de dos años de los empedrados que ejecute, que empezarán a contarse desde el día en que se dejen expeditas las calles, desde el tránsito de carruajes, y respecto a las demás, desde el día en que se comencen los trabajos.
7.º Cuando en las obras de que se trata no se empleen los materiales y requisitos que se exigen por las condiciones facultativas, serán mandadas parar por los encargados de vigilarlas, quedando obligado el contratista a ejecutarlas de nuevo hasta tanto que se realicen en los términos correspondientes.
8.º El rematante pondrá desde luego en práctica todos los trabajos de empedrados que se le ordenen por la Comisión del ramo, en la inteligencia de que por su propio riesgo y a su cargo deberá de hacerlos, quedando en la obligación, al precio fuese, de admitir en los trabajos el número de operarios suficiente para que se lleven a su término con la celeridad que se requiera.
9.º Las obras serán constantemente vigiladas por los arquitectos titulares y demás dependientes que el Ayuntamiento a la comisión tenga a bien designar con ese objeto, sin perjuicio de que la última de por sí, ó en particular alguno de sus individuos, visiten los trabajos cuando lo estimen conveniente.
10.º Se abonará al contratista la retribución de tres reales y 86 céntimos por cada vara de obra hecha en las calles que no se hallen empedradas, y 2 rs. 36 céntimos por cada una de las que ejecute para reemplazarlas.
11.º Las proposiciones de mejora se harán bajo las bases indicadas en la condición anterior.
12.º Terminado el empedrado de una ó más calles, bien el arquitecto fontanero ó el de ciudad en su defecto, procederá a la medición de las varas de obra ejecutada en cada una de ellas, y expedirá certificado, que visado por uno de los señores de la Comisión respectiva, se entregará al contratista para que sea abonado su importe por los fondos municipales.
13.º Al finalizar el plazo de los dos años por que se exige la responsabilidad de las obras, será devuelta al contratista la suma depositada.
14.º Si en el discurso del año que debe durar el contrato dejase el rematante de continuar las obras por cualquier motivo, perderá el depósito ó una cantidad igual que entregue su fiador, quedando en beneficio del Ayuntamiento.
15.º Los costos de la subasta, reintegro del papel correspondiente, así como los demás que ocurran, serán de cuenta del rematante.
16.º Para los efectos de este contrato, el asistente se somete a la autoridad de los Sres. Alcaldes constitucionales de esta ciudad, ó quien hicieren sus veces, en la inteligencia de que solo por ellos podrá conocerse y fallar respecto de cualquier reclamación de agravios que pueda interponerse.
17.º Esta subasta no podrá llevarse a efecto interin no sea aprobada por la Excm. Diputación provincial.

Previsiones para el remate.

- 1.º Principiará el acto con la lectura de este anuncio, y la de la citada instrucción de 18 de Marzo, cuyas disposiciones se observarán estrictamente, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse los pliegos presentados.
2.º Transcurrida la primera media hora en que deben recibirse los pliegos cerrados, la cual se designará al efecto por el Sr. Presidente, se declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.
3.º En seguida se abrirán los pliegos presentados, publicándose en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, quedando retenida la garantía que hubiese presentado el postor a quien se adjudique el remate. En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación, únicamente entre sus autores, según lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., número..., se obliga a hacer de su cuenta el empedrado público de esta ciudad que ordene la comisión de que se expresa en el término de un año por la retribución que se expresa en seguida.
Por cada vara de obra hecha en las calles que no se hallan empedradas, . . . rs. (por letra).
Por cada vara de las que se ejecuten para reemplazarlas, . . . rs. (por letra).

Fecha y firma.

Sevilla 21 de Abril de 1856.—Fernando Potts, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Talavera la Vieja, provincia de Cáceres y a 30 leguas de esta corte; su población sobre 100 vecinos, y su asignación 6,000 rs. anuales cobrados por trimestres, pagados de fondos de villa 2,100, y por reparto vecinal 3,900. Es pue-

blo de hermosa posición, y se reciben memoriales dirigidos al Ayuntamiento, y francos de porte, todo el mes de Mayo; debiéndose proveer en el siguiente mes de Junio.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

JAEEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Número 377 del inventario.—Una casa de 477 pies cuadrados de superficie, sita en la calle plaza Mestanza, número 4, de la ciudad de Andújar, procedente de la beneficencia de dicha ciudad, que lleva en arrendamiento Pedro Delgado; linda con portales de igual procedencia, que produce anualmente en renta 788 rs., según el inventario, y vende en 24 de Junio de cada año; tasada en 14,031 rs., y capitalizada en 17,730 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 380 del inventario.—Otra casa de 2,160 pies cuadrados de superficie, sita en la calle Alfozno de San Francisco, núm. 13, de la ciudad de Andújar, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento José Muñoz; linda con otra de Manuel de Castro y con portales de igual procedencia, que produce anualmente en renta 877 rs., según el inventario, y vende en 24 de Junio de cada año; capitalizada en 19,733 rs. 50 céntimos, y tasada en 23,982 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 370 del inventario.—Otra casa de 2,493 pies cuadrados de superficie, sita en la calle de Astilleros, número 2 de la ciudad de Andújar, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento Manuel Parrilla; linda con otra de D. José Mesa, y con otra de Miguel Benítez, que produce anualmente en renta 688 reales según el inventario, y vende en 15 de Agosto de cada año; capitalizada en 15,480 rs., y tasada en 15,736 reales, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaeen 12 de Abril de 1856.—Manuel Jontoya.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico y en los plazos siguientes: Por el cinco al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo.

Nuevo señalamiento.

Las fincas de la provincia de Huesca, cuya subasta estaba señalada para el 20 del corriente, se celebrará el 30 del mismo, a la hora y en el sitio de costumbre, ante el Sr. Juez de primera instancia del Mediodía y escribano D. Francisco Algarra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 22 de Abril de 1856.

MADRID.

Clero.

No habiendo tenido postor las fincas que a continuación se expresan, las cuales salieron a subasta el día 25 de Mayo próximo pasado por el tipo en que fueron capitalizadas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que fuesen nuevamente efecto, por el tipo de la tasación, en el día que se dirá.

Remate para el día 18 de Mayo próximo de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Juan Gonzalez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Memor cuenta.

Núm. 131 del registro.—Una casa, sita en Alcalá de Henares y su calle del Cármen, núm. 4 nuevo y 29 antiguo, que perteneció a la memoria de Espinosa; linda al Mediodía con casa de Mariano Prieto, y al Norte con casa de la ración; consta de piso bajo y principal, y mide su fachada 13 pies, y van al fondo sus medianerías con 16 pies, que con el testero forman un rectángulo de 250 pies superficiales, incluyendo los gruesos de paredes; sus fábricas son de parte ladrillo y otras entramadas; arnaduras pobladas de tabla y teja; puertas y ventanas en mal uso; escalera y demás que constituye la finca; ha sido tasada en 2,960 rs., y capitalizada por la renta de 200 reales que produce anualmente, en 4,590 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 136 del registro.—Otra casa en dicha ciudad de Alcalá, y su calle de las Damas, núm. 24 nuevo, 8 antiguo, que perteneció a la memoria del doctor Ortiz; tiene de línea su fachada 25 pies, como también su testero, y las medianerías siguen al fondo con 45 pies, componiendo una superficie de 1,022 pies medidos geométricamente, linda por Oriente con dicha calle, Poniente con casa de Ondategui que fue, y Mediodía con casa de racioneros; consta de piso bajo y principal, y su fábrica es de tierra y ladrillo; arnaduras pobladas de tabla y teja; puertas y ventanas en mediano uso; escalera para uso de la principal; pozo de aguas claras y demás partes; ha sido tasada en 3,988 rs., y capitalizada por la renta de 240 rs., que produce anualmente, en 5,400 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 143 del registro.—Otra casa en la misma ciudad, y su calle de las Salinas, núm. 6 nuevo, 6 antiguo, que perteneció a la memoria de Peña; linda al Mediodía con dicha calle, al Norte con casa de racioneros, y al Oriente con casa de Angela de Pablo, tiene su fachada 22 pies y media, formando un rectángulo con el fondo en sus medianerías, que tiene de línea 91 pies, y arroja 3,057 y medio pies superficiales; sus fábricas las constituyen las paredes de tierra y ladrillo con puntos de pedernal; armadura a teja van; alguna puerta y ventana en mal uso; pozo de medianería; con las demás partes que componen la finca; ha sido tasada en 3,140 rs., y capitalizada por la renta de 240 rs., que anualmente produce, en 5,400 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 160 del registro.—Otra casa en la propia ciudad y su plaza llamada de abajo, señalada con el núm. 3 nuevo, 4 antiguo, que perteneció a la fábrica de Santa María, y linda por Poniente con dicha plaza, y al Mediodía con casa de Lucas Perez; tiene de línea su fachada 15 y un cuarto pies, y las medianerías van a su fondo con 35 pies, sin contar el portal público, ni tampoco por la planta baja, donde se intrusa la casa núm. 6, sin medida con lo que le corresponde de entresuelo interior, y el testero, que tiene 14 y un cuarto pies, cierra el sitio de un rectángulo, que medido geométricamente, arroja 900 pies superficiales, incluyendo lo respectivo al portal público, que tiene 8 pies de fondo, que es lo que aparece de sitio en lo principal, por volarse sobre dicho portal; consta de fábrica rústica; todas ellas; son de entramadas; alguna columna del portal de cantaría; armadura con tabla y teja; suelos entramados; alguna puerta y ventana, y reja de fierro; escalera para uso de lo alto, con las demás partes que constituyen la finca, la cual se halla en mal estado; ha sido tasada en 3,399 rs., y capitalizada por la renta de 180 rs., que anualmente produce en 4,050 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 166 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de Rúa, núm. 9 nuevo, 7 antiguo, que perteneció a la memoria de Animas de racioneros de la misma, y linda por Mediodía con la vinda que fue de Altas, y mide su fachada 38 pies, siguiendo al fondo las medianerías con 87 pies, que con el testero cierra el sitio con 3,306 pies cuadrados; sus fábricas son en su armadura a teja van; paredes de tierra y algún pedernal; puertas con varas; arnaduras y demás que constituyen la finca; ha sido tasada en 2,720 rs., y capitalizada por la renta de 156 rs., que produce anualmente, en 3,510 rs.; se saca a subasta por la tasación.

Los peritos han declarado no ser de fácil división estas fincas sin menoscabo de su valor.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cáceres 19 de Abril de 1856.—Luciano Mateos.

gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, a saber: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Estas fincas, aunque pertenecen al clero, han sido tasadas con arreglo a la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse su cabida y otras circunstancias necesarias para los anuncios.

Ala vez que en esta corte se celebrará otra subasta en Alcalá de Henares en el mismo día y hora.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Segundo Abendaivar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 328 del inventario.—Una labor, nombrada de Ortola, compuesta de casa, corral, titulada la Yeruda, y tierras de regadío y secano anejas a la misma, situada en término de la ciudad de Requena, partida de los Pedrones, procedente del hospital de la Caridad de la misma. La casa, que linda por Levante con Francisco Romero, por Poniente Doña Francisca Carcel, y Mediodía y Norte la misma hacienda; consta de 1,080 pies cuadrados de superficie, ó sean 83 metros, 84 centímetros, 85 centímetros y 79 milímetros lineales. Los porches de ella de 14 y 14 metros, 83 centímetros, 30 centímetros y 41 milímetros cuadrados; tiene dos corrales; el uno de 936 pies, ó 72 metros, 66 centímetros, 87 centímetros y 68 milímetros cuadrados, y el otro de 792 pies, ó 64 metros, 48 centímetros, 89 centímetros y 57 milímetros; la altura del edificio es de 18 pies lineales, ó sean 5 metros y 45 milímetros lineales. El corral auxiliar de la labor, titulado de la Yeruda, que dista sobre tres cuartos de legua de dicha casa, y tiene de superficie 3,600 pies cuadrados, ó sean 270 metros, 49 centímetros, 52 centímetros y 66 milímetros cuadrados; dentro de él hay un cubierto ó albergue que tiene 324 pies cuadrados superficiales, ó sean 25 metros, 15 centímetros, 45 centímetros y 73 milímetros cuadrados; altura del albergue 9 pies, ó 2 metros, 507 milímetros lineales; la altura del corral 7 pies, ó 1,950 metros lineales. Las tierras que comprende la labor son: 1.º pedruzco de labor en la ciudad de Requena, que linda al saliente Antonio Montosinos, Mediodía Dámaso Roda y otros, Poniente el camino de las casas del río, y Norte D. José Carcel, y tiene de cabida 477 alamos, que equivalen a 68 hectáreas, 2 áreas, 24 centímetros y 797 milímetros. Otra porción de terreno unido al pedazo anterior por la parte del Norte, inculco, con algunos pinos inferiores, de cabida de 11 alamos. Otro pedazo, en el sitio conocido por la Llosilla, que linda a Saliente con Pedro Peláez, Mediodía D. José Carcel, Poniente D. Pedro Vera, y Norte Francisco Alba, de caber 40 alamos, 10 alamos y 120 de terreno inculco, que equivalen a 61 hectáreas, 48 áreas, 89 centímetros y 760 milímetros cuadrados. Un trozo terreno en regadío, compuesto de varias partes unidas entre sí, que linda con tierras de Doña Francisca y D. José Carcel, y comprende una faula de 1,600 varas cuadradas, ó sean 11 áreas, 17 centímetros, 181 milímetros. Otro trozo de id., que linda con D. José Carcel, su cabida es de 2 áreas, 2 áreas, 2 áreas, 29,195 metros. Otro pedazo id. en id., que linda por las tres partes con D. José Carcel, y por otra Miguel Jimenez; su cabida cuarta y media, ó sean 600 varas, que equivalen a 4 reales, 19 centímetros, 243 milímetros. Otros dos pedacitos unidos, en dicho sitio y de igual calidad que el anterior. Otro en dicho sitio, llamado de los Tres Corneros, que linda con tierras de Doña Francisca y D. José Carcel; su cabida es de 3 cuartas, ó sean 8 áreas, 2 áreas, 43 centímetros, 487 milímetros. Otro en id., que linda con las casas de la Aldea; que linda por una parte con tierras de Doña Francisca Carcel, y por las demás con las de D. José Carcel, de igual calidad que el anterior. Otro id., que linda con la casa de la labor, de una cuarta, ó 2 áreas, 79 centímetros, 495 milímetros; y otro pedazo, junto a la era de la Aldea con sus agregados, que linda al Saliente y Norte el camino y las casas, y Mediodía y Poniente D. José Carcel; su cabida es de 2 áreas, 2 áreas, 2 áreas, 29,195 metros. Otros 457 milímetros, no concierne se halle gravada esta finca con carga alguna; ha sido capitalizada, por la renta de 1,840 rs. 73 céntimos que le dan los peritos respecto a lo que no concierne la renta fija de la labor por pagarse según lo que produce, en la cantidad líquida de 32,594 rs. 82 céntimos, y tasada en la de 38,947 rs., por la que se saca a subasta.

Núm. 829 del inventario.—Otra labor, nombrada de Ciscar, compuesta de casa y tierras de regadío y secano anejas a la misma, situada en término de la ciudad de Requena, partida de los Pedrones, procedente del hospital de la Caridad de la misma; forman la superficie de la casa 720 pies, ó sean 55 metros, 89 centímetros, 90 centímetros y 52 milímetros cuadrados; el corral tiene 2,870 pies, ó sean 222 metros, 81 centímetros, 98 centímetros y 37 milímetros cuadrados; las cuerdas con pajar encima 594 pies, ó 46 metros, 11 decímetros, 67 centímetros y 42 centímetros; 934 milímetros, y otro id. en id. id., ó 4,179 metros lineales; los terrenos que comprende la labor son un pedazo de tierra labrantia en secano, en el sitio llamado Loma del Cura; su cabida 22 alamos, que equivalen a 8 hectáreas, 45 áreas, 47 centímetros y 342 milímetros; otro pedazo en el collado del Villero, de caber 8 alamos, ó 3 hectáreas, 7 áreas, 44 centímetros y 488 milímetros; otro id., denominado de los Navarros; su cabida 12 alamos, ó 4 hectáreas, 61 áreas, 16 centímetros y 22 milímetros; otro id., en el sitio llamado de Casas de Ver, de 3 alamos, ó una hectárea, 15 áreas, 29 centímetros y 183 milímetros; otro id. inculco, que tiene algún monte bajo y varios pinos, calculado en 1,110 alamos (que por su posición escabrosa no se pueden medir), y equivalen a 426 hectáreas, 57 áreas, 37 centímetros y 710 milímetros, cuyo trozo y los demás pedazos anteriores linda con Levante con la Rambla de las Salinas y la Honda de estas 2 haciendas, con las de la Comedia, Poniente labor de Periqueto, y Norte la casa y dicha Redonda; un pedazo en regadío, de 7 celemines, ó sean 18 áreas, 56 centímetros, 391 milímetros; linda al Saliente, Mediodía y Norte D. Juan Francisco Perez, y Poniente la Rambla de las Salinas; otro id. en dicho sitio, con iguales lindes que el anterior, de 2 alamos, que equivalen a 33 áreas, 53 centímetros, 943 milímetros; otro id. en dicho sitio, de igual cabida y con los mismos lindes que el anterior, de 2 alamos, que equivalen a 33 áreas, 53 centímetros, 943 milímetros; otro id. en el mismo sitio, con iguales lindes, de dos alamos y 2 celemines, ó sean 39 áreas, 12 centímetros y 934 milímetros; otro id. en id. id., de 2 alamos, ó sean 33 áreas, 55 centímetros, 943 milímetros; otro id. en id. id., de 2 alamos y medio celemin, ó 33 áreas, 23 centímetros, 847 milímetros; otro id. en id. id., de 2 alamos, 2 celemines, ó sean 39 áreas, 12 centímetros, 934 milímetros, y otro id. en id. id., de 2 celemines, ó sean 8 áreas, 38 centímetros, 488 milímetros; no concierne se halle gravada esta finca con carga alguna; ha sido capitalizada por la renta de 850 rs., autos que le dan los peritos, graduando con arreglo al último decenio el valor de los frutos con que se paga el arriendo de dicha labor, en la cantidad líquida de 17,100 rs., y tasada en la de 26,931 rs., por la que se saca a subasta.

Núm. 830 del inventario.—Otra labor, nombrada las Balsas de Ortola, compuesta de casa, y tierras de regadío y secano anejas a la misma, situada en término de la ciudad de Requena, partido de los Pedrones, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad; forman la superficie de la casa, que linda por Saliente con los herederos de Pedro Alcegar, Mediodía D. Bruno Celda, y Poniente y Norte la misma labor, 630 pies cuadrados, ó sean 48 metros, 91 centímetros, 46 centímetros y 71 milímetros cuadrados; el corral y la entrada 1,053 pies, ó sean 81 metros, 75 centímetros, 22 centímetros, 65 milímetros cuadrados; otro corral mas dentro 573 pies, ó sean 44 metros, 74 centímetros, 92 centímetros y 42 milímetros cuadrados; un pajar encima de un cubierto de 432 pies, ó sean 33 metros, 53 centímetros, 94 centímetros y 31 milímetros cuadrados; hay un horno para uso de la casa; la altura de esta lo es de 19 pies lineales, ó sean 5 metros, 293 milímetros lineales; los terrenos que comprende la labor son: 1.º pedazo de tierra secano en el campo de la Caterilla; un pedazo de id. en el campo por Cañada de los Serranos, de caber 17 alamos, con ambos equivalentes a 8 hectáreas, 83 áreas, 90 centímetros y 403 milímetros; y linda con tierras de Don Pedro Vera y las de la misma labor; otro pedazo, cono-

cido por Pino solo, que linda por Levante y Mediodía con D. Bruno Celda, y por Poniente y Norte las de dicha labor, y tiene de cabida 8 alamos, que equivalen a 3 hectáreas, 7 áreas, 44 centímetros y 488 milímetros; otro idem, llamado Cañada del Roble, que linda con tierras de la propia labor y las de D. Bruno Celda; su cabida 8 alamos, ó sean 3 hectáreas, 40 áreas, 25 centímetros, 508 milímetros; otro titulado de los Perrenchines, con iguales lindes, de caber 83 alamos, que equivalen a 8 hectáreas, 83 áreas, 90 centímetros y 403 milímetros; otro, conocido por la Muela, que linda por Levante con D. Pedro Vera, y el resto con tierras de la labor, su cabida 4 alamos, ó sean una hectárea, 53 áreas, 72 centímetros, 244 milímetros; otro pedazo en el sitio conocido por Cueva de Lozano, que linda por Levante y Norte con D. Pedro Vera, y por Mediodía y Poniente con Pedro Juan Alcegar, y tiene de cabida 51 alamos, ó sean 19 hectáreas, 53 áreas, 96 centímetros, 111 milímetros; otro pedazo junto a las Casas, que linda a Levante con estas, y lo demás con Bruno Celda; su cabida 4 celemines, ó sean 25 áreas, 62 centímetros, 41 milímetros; 16 alamos de eriales que hay en varios puntos de la labor, y equivalen a 6 hectáreas, 14 áreas, 88 centímetros y 376 milímetros; 90 alamos de terreno inculco, diseminado entre los terrenos cultivos, y un pedazo de tierra en regadío, compuesto de varias quinchas, que linda a Levante con la corriente del Barranco, Mediodía y Poniente tierras inculcas de los Alcores, y Norte Miguel Jimenez; su cabida 3 faulas, que equivalen a 33 áreas 53 centímetros y 843 milímetros; no concierne se halle gravada esta finca con carga alguna; ha sido capitalizada, por la renta de 632 rs. 50 céntimos que le dan los peritos respecto a lo que no concierne la renta fija, sino pagarse según lo que produce, en la cantidad líquida de 11,388 rs., y tasada en la de 13,635 rs., por la que se saca a subasta.

Núm. 49 del inventario.—Un campo de tierra-luerta, situado en la vega de esta ciudad, vara de la calle de San Vicente, partida de Jesús, procedente del hospital general de la misma; sus lindes por Norte con tierras de la misma procedencia, por Mediodía con las de Miguel Domingo, riego en medio, y por Poniente con otras que fueron de San Felipe Neri, carretera y riego en medio; tiene de cabida 15 hanegadas y 48 brazas, ó sean una hectárea, 59 áreas, 90 centímetros y 29 decímetros cuadrados; contiene en su superficie 420 moreras jóvenes y una balsa de curar cáñamo; su terreno es de primera calidad en la analogía de los de dicha vega; esta finca está tendida al dominio mayor y directo del Sr. Patron y a una pensión de una libra 4 sueldos, ó sean 18 rs. 6 céntimos; ha sido capitalizada, por la renta de 2,974 rs., que le dan los peritos, respecto a lo que no concierne la que produce por estar arrendada en unión con otra finca, en la cantidad líquida de 55,676 rs., y tasada en 59,137 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 81 del inventario.—Otro campo de tierra luerta, situado en la vega de esta capital, vara de la calle de San Vicente, partida de la Cruz de Játiva, procedente del citado hospital general, que linda por Norte con tierras del Sr. Conde de Vellel, acagua en medio, por Oriente con otras del mismo hospital, acagua en medio, por Mediodía con las de Manuel Montosinos, secano en medio, y por Poniente con las de D. Agustín Giner y herederos de Francisco Alborn; tiene de cabida 24 hanegadas, un cuartón y 32 brazas, ó sean 2 hectáreas, 2 áreas y 87 centímetros; contiene en su superficie 56 moreras jóvenes; su terreno es de segunda clase en la analogía de los de dicha vega; esta finca responde un censo con luisino y fadiga al beneficio en la catedral, invocación de Santa Ana, de pensión anual 31 rs. 62 céntimos; ha sido capitalizada por la renta de 2,716 rs., que le dan los peritos, respecto a lo que no concierne la que produce, por estar arrendada en unión con otra finca, en la cantidad líquida de 49,428 rs., y tasada en la de 54,922 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 81 del inventario.—Otro campo, tierra luerta, en las referidas vega y partida, correspondiente a dicha vara de la calle de San Vicente, y de la propia procedencia de la anterior; linda por Norte con tierras del Sr. Conde de Vellel, por Oriente con la carretera del de Játiva, por Mediodía con tierras de D. Manuel Montosinos, y casa de Pedro Antonio Montosinos, y por Poniente con otras tierras de la misma procedencia; acagua en medio; tiene de cabida 22 hanegadas, un cuartón y 25 brazas, ó sean una hectárea, 85 áreas, 95 centímetros, 78 decímetros cuadrados; contiene en su superficie 10 olivos jóvenes, 104 moreras jóvenes, una balsa de curar cáñamo y una barraca, que linda con la reja propia de los arrendadores; su terreno es de segunda clase en la analogía de los de dicha vega; esta finca responde un censo con luisino y fadiga al monasterio de San Gerónimo en Gandia, de pensión anual 23 rs. 70 céntimos; ha sido capitalizada, por la renta de 2,602 rs., que le dan los peritos, respecto a lo que no concierne la que produce por estar arrendada en unión con otra finca, en la cantidad líquida de 46,836 rs., y tasada en la de 52,042 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 18 de Abril de 1856.—Joanin Catalá.

CÁCERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 26 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Atanasio Ventura Ramos.

Clero.

Núm

Fincas del Estado.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Anastasio Ventura Ramos.

En Huerca.

Núm. 32 del inventario.—Suerte de olivar de 36 aranzadas, con 714 pies, al pago de los Valles llamada la Encarnación, término de dicha villa, que pertenece al sucesor del ex-huero D. Carlos; linda á Norte con haza de dicha precedencia, Poniente con cascada de Doña Amparo Burson, á Sur con id. de Manuel Díaz, y á Levante con id. de los Sres. Marques de la Motilla y Conde del Aguila; no tiene cargas que afecten la venta; no tiene renta; los peritos le señalan la de 3.900 rs. anuales, bajo cuyo tipo la han capitalizado la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 70.200 rs., y los peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 78.950 reales.

Núm. 32 del inventario.—Otro id., de 7 aranzadas, con 335 pies, al pago de las Cañadas, llamada Cañadillas, en dicho término, y de igual precedencia que la anterior; linda á Levante, Norte y Sur con cascada y tierra del Sr. Conde del Aguila, y á Poniente con cascada de D. Manuel María Burson; no tiene renta; los peritos le señalan la de 700 rs. anuales, bajo cuyo tipo ha sido capitalizada en 12.600 rs.; y dichos peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 14.000 rs.

Núm. 32 del inventario.—Otro id., de 13 aranzadas, con 536 pies, al pago de las Cañadas, llamado Trabudo, término de la indicada villa, y de igual precedencia que las anteriores; linda á Levante con cascada de Miguel Alcalde, á Norte con olivar de D. Joaquín Aguilar, á Poniente con id. de Manuel María Burson, y á Sur con tierras del Sr. Conde del Aguila; no tiene renta; los peritos le señalan la de 1.425 rs. anuales, bajo cuyo tipo ha sido capitalizada en 22.050 rs.; y dichos peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 25.500 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 16 de Abril de 1856.—P. L., Enrique Font.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 358 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Herrera, núm. 9, que pertenece al convento de las Dueñas de la misma; linda por la derecha con casa de D. Juan de Rueda, y por la izquierda con otra de la misma precedencia; consta su área de 107 y media varas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; esta finca está arrendada en 721 rs. 6 céntimos; ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 16.223 rs. 85 céntimos; los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 26.121 rs.

Núm. 512 del inventario.—Otra id. en id., calle Pedro Miguel, núm. 30, que pertenece al patronato de Doña Sendequi; linda por la derecha con el núm. 31, y por la izquierda con el 29; consta su área de 137 varas distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; esta finca está arrendada en 960 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 15.280 rs., y capitalizada en 24.600 rs.

Núm. 4.692 del inventario.—Otra id. en id., calle de Boticas, núm. 11, que pertenece al cabildo catedral de la misma; linda con el núm. 10 del Arzobispado, y con el número 12 de D. Antonio Lucena; consta su área de 437 varas, ó sean 935 metros, y 7.419 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea; esta finca, con todas las demas de igual precedencia, se halla afectá á las cargas siguientes: al importe de 250 mizas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad, dos tributos perpetuos á la casa de Misericordia de id.; el uno de 15.750 rs. y el otro de 5.280 rs., ambos anuales, y el otro al Marques de Campo-Nuevo, Conde de San Remi, de 7.400 en cada año; está arrendada en 1.200 rs. anuales; capitalizada en 27.000 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 50.100 rs.

En Carmona.

Núm. 622 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, calle Arquillo, núm. 10, que pertenece á la memoria de Doña María Fernandez Aguilera de la misma; linda por la derecha con el núm. 11, y por la izquierda con el número 2 de la calle Imperial; consta su área de 244 varas, ó sean 162 metros y 80 decímetros, distribuidas en planta baja, con corral y piso principal; está afectá al pago de 23 rs. á los beneficiados de San Bartolomé y 49 reales 50 céntimos al convento de San Francisco; se halla arrendada en 600 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 10.100 reales, y capitalizada en 13.500 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 16 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, P. L., Enrique Font.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palma y escribano D. Vicente Castañeda, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte,

Clero.

Núm. 392 del inventario.—Un campo de 9 hanegadas, un cuarto y 30 brazas, ó sean 78 áreas, 12 centiares y 3.061 centímetros cuadrados, que pertenece en término de Ruzafa, partida de la Alcaecia, que pertenece á la parroquia de San Nicolas de esta ciudad; lindante con tierras del clero de San Andrés, regadera en medio, con la acequia de Tabiana, sonda en medio, con tierras de D. Vicente Huelososa y las del Marques de San Joaquin; riega de la acequia de Tabara, Roll de la Barca, y contiene en su superficie 50 moreras y una barraca, cuya cubierta pertenece á su arrendador Pascual Monfort; responde, con otras tierras del mismo clero, en dicha partida, un censo enfiteusico de pension anual 1.303 reales al cabildo eclesiástico de esta ciudad; ha sido capitalizada, por la renta de 599 rs., designada por los peritos, porque la que satisface el colono está unida con la de otras fincas, en 10.782 rs., y tasado en 14.988 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 830 del inventario.—Otro campo de tierra huerta, en término de Godella, partida de la Cruz y Miramar, que pertenece á la parroquia de San Andrés de esta ciudad, comprensivo de 3 hanegadas, 3 cuarterones y 20 brazas, ó 48 áreas, 61 centiares y 9.139 centímetros cuadrados, que linda con tierras del Regador de Santa Bárbara, las de Doña María Caballero, rezarda en medio, con las de D. Manuel Calheta y las de D. Mariano Amigo, senda en medio; se halla afectá á un censo de 7 sueldos (527 rs.) de pension al Sr. de Godella; ha sido capitalizada, por la renta de 512 rs., que produce, en 9.216 rs., y tasado en 14.625 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1.171 del inventario.—Otro campo de tierra huerta, de cabida de 10 hanegadas, 20 brazas, ó 50 áreas, 69 centiares, 6.880 centímetros cuadrados, que pertenece de Rocafort, partida del Roll de los Frailes, que forma de la parroquia de San Andrés de esta ciudad; lindante con tierras del mismo clero, de los herederos de Pascual y Esteban Marco y con los de D. Santiago Garcia; está afectá á un censo de pension ánua de 7 sueldos, ó sean 5 rs. 27 céntimos al Sr. de Godella; ha sido capitalizada, por la renta de 376 rs. 48 céntimos que produce,

en 6.776,64 rs., y tasado en 12.200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1.171 del inventario.—Otro campo de tierra huerta, en el mismo término y partida, de igual precedencia, que comprende 5 hanegadas, 2 cuarterones, 43 brazas, ó sean 47 áreas, 49 centiares y 7.158 centímetros cuadrados; linda con tierras de D. Eduardo Peacoco, con las de Doña Ramona Gasco, las de D. José Estellés y con otras del referido clero; responde al censo que la finca del expediente anterior; ha sido capitalizada, por la renta de 376,18 rs., que produce, en 6.776,64 rs., y tasado en 11.430 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.151 del inventario.—Una pieza de tierra arrozar, en término de Manuel, partida de los Tonos de Taldeta, que pertenece al clero de Benigami, comprensiva de 9 hanegadas, 149 brazas, ó 79 áreas, 74 centiares, 3.699 centímetros cuadrados; sus lindes tierras de José Montagud, de Josefa Bru, de D. Mariano Ortoneda y sonda de la partida; está tendida al dominio mayor y directo del Baron de Taldeta, ignorándose la pensión; ha sido tasada en 14.395 rs., y capitalizada, por la renta de 863,55 rs. que le han designado los peritos por estar arrendada en union de otras tierras, en 15.513,90 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.153 del inventario.—Otra pieza de tierra arrozar, de igual precedencia, en el mismo término y partida, que comprende 13 hanegadas, 37 brazas, ó una hectárea, 9 áreas, 58 centiares y 39 centímetros cuadrados; y linda con tierra de D. Cayetano Aliaga, de Don Félix Aliaga, de Doña Josefa Bru y del mismo clero; tiene el mismo gravamen que la anterior; ha sido tasada en 19.777 rs., y capitalizada, por la renta de 1.486,65 rs., designada por los peritos, por que está arrendada en union de otras, en 21.359,70 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.153 del inventario.—Otra tierra arrozar, en el expresado término, en el propio término y partida, cuya cabida es de 15 hanegadas, 171 brazas, equivalentes á una hectárea, 31 áreas, 77 centiares y 333 centímetros cuadrados; lindante con tierras de los herederos de Joaquín Perello, con las de Mariano Ortoneda, otras de Don Miguel Cuervo, y de Ramon Agustín; se halla afectá á la misma carga que las dos anteriores; ha sido tasada en 23.782 rs., y capitalizada, por la renta designada por los peritos, en razón á haberse arrendado con otras tierras en 1.426,95 rs., en 25.685,10 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.151 del inventario.—Otra tierra arrozar, en el expresado término, en el propio término y partida, comprensiva de 13 hanegadas 90 brazas, ó sean una hectárea, 14 áreas, 78 centiares y 2.475 centímetros cuadrados; linda con tierras de los herederos de Mariano, con las de Antonio Gomez y las de Juan Bautista Ortiz; se halla tendida al dominio mayor y directo del Sr. de Manuel, ignorándose la pensión; ha sido tasada en 23.244 rs., y capitalizada, por la renta de 1.614 rs., calculada por los peritos, en razón á desconocerse la que produce, porque está arrendada con otra tierra, en 29.952 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 5.153 del inventario.—Otra tierra arrozar, en el mencionado término, en el propio término y partida, que comprende 7 hanegadas 90 brazas, ó 64 áreas, 91 centiares y 6.681 centímetros cuadrados; sus lindes, tierras de D. Casimiro Tourrat por tres lados, y con las de José Caspís por otro; no aparece gravada con carga alguna; ha sido capitalizada por la renta de 452 rs., que produce, en 8.136 rs., y tasada en 12.292 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valencia 19 de Abril de 1856.—Joaquín Catalá.

GUADALAJARA.

Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Que en término de Mochales pertenecieron á los propios del mismo.

Núm. 221 del inventario.—Un molino harinero en Mochales, sito al fin de la calle de la Fuente; linda Saliente con el plantío, Poniente calle de la entrada de dicho molino, y Mediodía huerta de Doña Juana Aguilera; consta de 1.203 pies cuadrados superficiales; dividida en varias habilitaciones y local donde está el artefacto; este consiste en tres pies, á pesar de que solo se le considera con agua para dos; ha sido tasado en 26.120 rs., y capitalizado, por la renta de 4.904 rs. 50 céntimos que produce, en 110.351 rs. 25 céntimos, hallándose arrendado á Manuel Lozano, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Que en la villa de Pareja pertenecieron á sus propios.

Núm. 414 del inventario.—Un molino acedero extramuros de la villa de Pareja, con dos artes; consta de 77 pies de longitud y 45 de latitud; linda por Saliente las Cobras, Mediodía solares de id., y Norte y Poniente camino de caz y 175 de sodeaz; por la renta de 803 rs. 39 céntimos que produce, en 18.076 rs. 28 céntimos, hallándose arrendado á Santiago Blasco, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Núm. 416 del inventario.—Un molino harinero denominado del Obispo, sito en la vega del mismo, de 71 pies de longitud por 23 de latitud, con una era emparrada; linda Norte el camino, Saliente D. Mariano Hualda, y Mediodía Teodoro Roda, menor; ha sido tasado en 10.000 rs., y capitalizado, por la renta de 803 rs. 39 céntimos que produce, en 18.076 rs. 28 céntimos, hallándose arrendado á Santiago Blasco, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Que en término de la villa de Lupiana correspondieron á los propios de la misma.

Núm. 721 del inventario.—Un molino acedero, sito en la villa de Lupiana, con dos vigas ó prensas, y un cubo de mampostería y sillería, en su paramento, máquinas completas y en buen uso, con mas 3.257 pies de longitud de caz y 175 de sodeaz; por la renta de 803 rs. 39 céntimos que produce, en 18.076 rs. 28 céntimos, hallándose arrendado á Santiago Blasco, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Núm. 720 del inventario.—Un molino harinero en la Cruz de la Virgen; linda Saliente camino que baja á los dos molinos, Poniente tierra de Leandro Fernandez, y Norte camino de la Soledad; este molino participa por mitad del valor de aguas del caz y referido del molino anterior, dando principio en el sitio de la Presilla; linda Saliente Bruno Alvarez, Poniente José Ramos, y en toda la demas longitud varios vecinos de la villa; consta de 1.019 pies de suelo; su artefacto consiste en una piedra; ha sido tasado en 45.322 rs., y capitalizado, por la renta de 3.004 rs. que produce, en 67.524 rs. 50 céntimos.

Que en la villa de Salmeron pertenecieron á los propios de la misma.

Núm. 433 del inventario.—Un molino acedero en Salmeron, con dos artes de 60 pies de longitud y 68 de latitud; linda Saliente D. Francisco Ramon, Mediodía el mismo, y Poniente D. Ramon Trupita; ha sido tasado en 7.230 rs., y capitalizado, por la renta de 2.000 rs. que produce, en 45.000 rs. vn., hallándose arrendado á Demetrio Orceiro, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

Núm. 434 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en las afueras de San Juan, de 45 pies de longitud y 32 de latitud; linda Saliente D. Juan de la Guerra, Mediodía el Matador, y Norte D. Anastasio Trupita; ha sido tasado en 3.500 rs., y capitalizado, por la renta de 625 rs. que produce, en 14.062 rs. 60 céntimos, y se halla arrendado á Diego Saiz, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 18 de Abril de 1856.—Cayetano de la Brena.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 2.315 del inventario.—Una huerta al barrio de Santa Clara de esta ciudad, que pertenece á las monjas del mismo nombre; está cercada de pared de mampostería en buen estado, de cabida de 4 finegas, 7 celemines y 56 varas cuadradas de primera calidad de 2.000 varas cada una, y contiene 48 árboles grandes y pequeños frutos de esencia de ciruela, 19 de pera, 4 de manzana y 6 peras; surea por Norte camino de Cortes; Sur casa caída y huerta de las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una superficie de 1.053 pies cuadrados, cerrando su perímetro un polígono irregular de cuatro lados; y linda con las monjas de Santa Clara; Oriente camino, y Poniente el convento y casas pertenecientes al mismo; una casa unida á la huerta con su entrada por la misma, y ocupa una

se crean con derecho a la adjudicación, en calidad de libres, de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Colmenar de Oreja por Alonso Martínez, en escritura otorgada en la jurisdicción de Villeda, a 4.º de Octubre del año 1570, ante el escribano Juan de Rojas, en la cual llamó por capellanes poseedores al pariente suyo más cercano, vacante hoy por fallecimiento de D. Victoriano Gómez de la Fuente, presbítero de Colmenar, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado a deducir el día que se crean asistidos, que si no hubieren sido admitidos por el administrador, pasados los términos de los autos y se le hubiere lugar, con arreglo a las leyes.

Dado en Chinchón a 25 de Febrero de 1856.—Licenciado, José María Navarro.—Por su mandado, Teresiano Lopez. 1663

Por último edicto y pregon, se cita, llama y emplaza a Manuela Moreno, natural de Calahorra, viuda de Pedro Lopez, que vive en esta corte, en la calle de la Arganzuela, núm. 29, cuarto buhardilla, para que en término improrrogable de 15 días se presente en el cárcel de esta capital ó en la audiencia del Juzgado de primera instancia de las Villas, que despacha el Sr. D. Vicente Sebastián García, a responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se está formando por hurto de varios efectos á su convención Angela Moreno; en la inteligencia, de que si se presenta se la oirá y administrará justicia; y si no lo hace se suscribirá la causa con los estrados del Tribunal, y la parará el perjuicio consiguiente. 1609

Habiendo fallecido el Procurador que fué de los Tribunales de esta corte D. Idefonso Lefebre, sus herederos han solicitado se cancele la fianza que prestó á responder del buen desempeño de su cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho á dicha fianza le ejerciten dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el decanato de Sres. Jueces de primera instancia de esta villa, que hoy despacha el Sr. D. Miguel Jover de Salas, y escribanía de número D. Juan García Lamadrid; aprehendidos que pasados sin hacerlo, sin nueva citación ni llamamiento, será cancelada y los parará entero perjuicio. Madrid 24 de Abril de 1856.—Lamadrid. 1564

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del Licenciado D. Mariano Fernández García, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la de número de D. Mariano Fernández del Canto, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Cipriana Merino, viuda de D. Francisco Palomo, vecina de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten á deducir por el referido Juzgado y citada escritura; bajo aprehimiento de que, pasado sin verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar. 1508

Don Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido. Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa que mandó fundar Catalina Diaz, viuda, en la iglesia parroquial de la villa de Cabredo, por escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1663, por testimonio del escribano Gabriel de Mendoza y Zuazu, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de procurador, con poder bastante, á deducir las acciones de que se crean asistidos, en los autos formados sobre adjudicación de dichos bienes que pretenden Tomas Perez Albeniz, María Matías Perez, Francisca Perez de Albeniz, Pedro, Francisco, Miguel, Agustín y Benita Guergue, Baltasar Asurmendi y Manuela Perez y Albeniz, vecinos de Aguilar y otros pueblos; con aprehimiento de que pasado el término sin verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Estella 18 de Abril de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Joaquín Gaufo. 1576

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido. Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa que mandó fundar Catalina Diaz, viuda, en la iglesia parroquial de la villa de Cabredo, por escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1663, por testimonio del escribano Gabriel de Mendoza y Zuazu, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de procurador, con poder bastante, á deducir las acciones de que se crean asistidos, en los autos formados sobre adjudicación de dichos bienes que pretenden Tomas Perez de Albeniz y otros consortes, vecinos de dicha villa de Aguilar, Torralva y lugares de Irurzu, Iñurri y Angostina; con aprehimiento de que pasado el término sin verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar. Estella 18 de Abril de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Diego Pegenante. 1576

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Urcelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada en el expediente suscitado á nombre de la sociedad minera «La Llave de la Jarquilla», se cita y emplaza á D. German de la Gándara, poseedor de las acciones de la misma, números 35, 59, 60, 61 y 62, D. Emilio Navascués de la núm. 26, y D. Eulias Clariana de la 33, para que en el término de ocho días, siguientes á la publicación de este anuncio, se presenten á pagar los dividendos pasivos en que se hallan en descubiertos, correspondientes á dichas acciones, recogiendo los recibos de ellos, ó bien devuelvan las lánimas que representan las citadas acciones para su amortización; quedando aprehendidos de que, pasado dicho término sin haber ejecutado uno ú otro, se procederá á declarar amortizadas las indicadas acciones, parándose el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Abril de 1856.—Ignacio Palomar. 1578

Ignorándose el paradero de un resguardo contra el Banco Español de San Fernando, señalado con el núm. 124, por valor de 48.000 y sus reales procedentes de la testamentaria de Don Leandro Martínez, cuya causa se impuso en dicho establecimiento en 11 de Junio de 1851 por el Tribunal de la Auditoría de Embajadores, y el Sr. D. Miguel Martínez, á favor del Juzgado de Embajadores hoy del Prado, se llama á la persona en cuyo poder ó por dicho documento para que lo presente en el término de 30 días en el citado Juzgado del Prado y escribanía de número de D. Ramon Rodriguez Solano, pasado el cual se declarará nulo y de ningún valor. 1579

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de Estella y su partido. Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se componen las capellanías fundadas en la parroquia de la villa de Andosilla por Juan de San Martín y por D. Lorenzo Gurguegui, respectivamente y en dos diferentes épocas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de adjudicación de los bienes de dichas capellanías, promovidos en mi Juzgado por Gregorio Lopez, vecino de la villa de Andosilla; bajo aprehimiento de que, pasado dicho término se continuarán los autos hasta su decisión, lo cual les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Estella á 4 de Abril de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Basilio Marin. 1591

A voluntad de sus dueños, y providencia del Sr. D. Francisco Arneso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid, referendada del escribano del número D. Miguel del Casado y Alba, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de San Mateo, en la misma corte, núm. 8 antiguo, 12 moderno, mandado 419, por la cantidad de 104.632 rs. de su tasa, debiendo verificarse el remate el día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la escribanía del Sr. Castillo y Alba, sita calle Mayor, núm. 67. Madrid 21 de Abril de 1856.—Miguel del Castillo y Alba. 1597

CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesión celebrada en 30 de Abril de 1856. SUMARIO. Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Orden del día. Se desecha una enmienda del Sr. Gil Virseda á los tres primeros artículos sobre capellanías colativas.—Se aprueba la base primera de la ley orgánica de imprenta y una enmienda del Sr. Moncasi.—Se acuerda

que no haya sesión hasta el sábado, y se levanta la hoy y las siete y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA. Dictamen de la comisión aclarando la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas.

Leído el art. 1.º y una enmienda del Sr. Gil Virseda, dijo El Sr. GIL VIRSEDA: Desearía saber antes de apoyar la enmienda si la comisión la admite, pues como el Congreso ha oído, está reducida á refundir en uno solo los tres primeros artículos que presenta la comisión.

El Sr. AGUIRRE: La comisión no admite la enmienda presentada por S. S.

El Sr. GIL VIRSEDA: No acierto qué razón pueda tener la comisión para no admitir la enmienda que he presentado. La comisión prevé dos casos, y dice lo que ha de hacerse cuando ocurran. Primer caso: supone que puede suceder que haya fallecido una persona que tuviese derecho á los bienes de una capellanía y que no haya heredado su adjudicación, y dice que cuando esto suceda se entiende que ha transmitido sus derechos á sus herederos. Segundo caso: supone que puede suceder que en la actualidad exista una persona que tenga los derechos que le concedió la ley del año 41, y que no haya usado de ellos, y que fallezca antes de usarlos, y dice que entonces los trasmite á sus herederos.

Pues tanto este cargo como el anterior están previstos en el artículo que propongo, y además preveo el caso en que los derechos se hayan transmitido de cualquiera de las otras maneras que pueden transmitirse, porque uno que tiene derecho á una capellanía puede disponer de él según tenga por conveniente. Ruego á la comisión que las Cortes que tomen en consideración el artículo que he presentado.

El Sr. AGUIRRE: Será sumamente breve. No es exacto que el artículo propuesto por S. S. comprenda lo que los tres artículos propuestos por la comisión. Nosotros hablamos de un artículo de los pleitos que haya pendientes y los que se establecen en el artículo de la comisión. Segundo caso: supone que puede suceder que en la actualidad exista una persona que tenga los derechos que le concedió la ley del año 41, y que no haya usado de ellos, y que fallezca antes de usarlos, y dice que entonces los trasmite á sus herederos.

Pues tanto este cargo como el anterior están previstos en el artículo que propongo, y además preveo el caso en que los derechos se hayan transmitido de cualquiera de las otras maneras que pueden transmitirse, porque uno que tiene derecho á una capellanía puede disponer de él según tenga por conveniente. Ruego á la comisión que las Cortes que tomen en consideración el artículo que he presentado.

El Sr. AGUIRRE: Será sumamente breve. No es exacto que el artículo propuesto por S. S. comprenda lo que los tres artículos propuestos por la comisión. Nosotros hablamos de un artículo de los pleitos que haya pendientes y los que se establecen en el artículo de la comisión. Segundo caso: supone que puede suceder que en la actualidad exista una persona que tenga los derechos que le concedió la ley del año 41, y que no haya usado de ellos, y que fallezca antes de usarlos, y dice que entonces los trasmite á sus herederos.

Pues tanto este cargo como el anterior están previstos en el artículo que propongo, y además preveo el caso en que los derechos se hayan transmitido de cualquiera de las otras maneras que pueden transmitirse, porque uno que tiene derecho á una capellanía puede disponer de él según tenga por conveniente. Ruego á la comisión que las Cortes que tomen en consideración el artículo que he presentado.

El Sr. AGUIRRE: Según los principios generales del derecho común español, admite nada que el que tiene un derecho lo puede transmitir á quien quiere. ¿Para qué se ha de expresar eso en la ley de capellanías colativas? Esta enmienda en su forma no es una enmienda, sino un artículo de la discusión del art. 1.º

El Sr. BUENO: En 19 de Agosto del año 41 se publicó una ley en virtud de la cual se destruyó la amortización que existía respecto de las capellanías de sangre, y se adjudicó el derecho de adquirir esos bienes á los parientes más próximos á los fundadores; si esa ley hubiera seguido sin interrupción su curso ordinario hasta el día de hoy, no habría en el mundo una sola capellanía que no tuviera un heredero.

En 17 de Octubre del año 51, la Santa Sede celebró un Concordato con el Gobierno de España, y en él se dijo algo respecto de los bienes de la Iglesia; pero en el año 53, el Gobierno de aquella época, en un decreto dado por el Sr. Gonzalez Romero, se dijo que desde 17 de Octubre de 1851 la ley de capellanías había dejado de existir, y dictó las disposiciones que tuvo por conveniente. Señores, la comisión, al proponer estos artículos de la ley aclaratoria, se ha colocado en un terreno en que creo no puede sostenerse; y digo esto, porque si la ley no existía, los que habían fallecido teniendo ese derecho, es claro y evidente que no han podido transmitirlo. Es necesario mirar con mucha detención esta cuestión, porque es sumamente grave y ha de dar lugar á grandes cuestiones en los Tribunales.

Es muy posible que algunos de los herederos de los parientes más próximos á los fundadores que hayan fallecido en esa época, tralen de hacer valer sus derechos; yo, hombre de ley, diría, que si la ley no había estado en vigor en esa época, no tenían ningún derecho, y por consiguiente no podían transmitirlo.

Si la comisión se hubiera limitado á lo que se prescribe en el art. 1.º, yo nada hubiera dicho, pero ha querido ir más adelante, pues ha reconocido la validez del decreto dado en tiempo de Bravo Murillo aboliendo la ley de capellanías, y se limita á reconocer la nulidad de las aplicaciones hechas por los diócesanos desde el decreto de 6 de Febrero de 1855 dado por el Sr. Aguirre.

De este mismo decreto voy á sacar un argumento fuerte en contra de los que piensan que la ley del 41 fue abolida por el decreto del año 52. El Sr. Aguirre en el dictamen que no podía restablecerla, porque no había sido abolida; así es que se limitó á decir que se declaraba en su fuerza y vigor la citada ley. Pues bien: si la ley estaba vigente, ¿cómo se reconoce lo que se hizo en virtud del decreto dado en el año 52? Si la ley fue abolida, no pueden transmitirse los derechos de los que fallecieron en esa época, y si no fue abolida, no pueden reconocerse los derechos adquiridos en virtud del decreto del año 52. En el Concordato se dijo que se devolverían los bienes á la Iglesia para ayuda de sostener al clero, y de este acto han resultado grandes perjuicios al Estado. Muchos de esos bienes han pasado á manos de personas agraaciadas por los prelados, llegando en algunos puntos hasta el estado de usurario, y yo se lo revelo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que debe velar, no solo por la legalidad, sino por los intereses del Estado.

Yo sé de diócesanos que en un solo día sin mas que por su voluntad al hijo de un pobre campesino, persona que no seguía ninguna carrera ni la seguiría, se le adjudicaron dos capellanías, que bastarían para hacer rico á cualquiera, y eso fue segregar esos bienes con perjuicio del Estado. Sé de otro diócesano que después del decreto de 6 de Febrero de 1855, se publicó capellanías de sangre ascendiendo á más de 10.000 duros. Esto ha sucedido en uno de los obispados de la provincia de Cáceres.

Señores, al reconocer la comisión que no ha habido ningún intereso para transmitir esos derechos, reconozco que la ley ha estado vigente siempre, y de consiguiente ha producido derechos mas respetables que los del decreto del año 51. Espero que esta comisión dará las explicaciones suficientes para aclarar lo que he dicho, y que me dé lugar á entrar en el terreno de la legalidad, declarando desde 19 de Agosto de 1841, cuantas aplicaciones de capellanías se han hecho por los Tribunales eclesiásticos, sin absolutamente nulas.

El Sr. AGUIRRE: S. S. ha impugnado mas bien la totalidad que el artículo que se discute, puesto que se ha ocupado de lo que se dispone en el art. 5.º S. S. no ha impugnado el art. 1.º, y yo sé que si se trata mas que de lo que tiene legitimamente adquirido el heredero, puede transmitirlo á los herederos. La comisión dice que es transmisible á los herederos el derecho de los que lo tenían según la ley del año 41, y esto nadie puede impugnarlo. Vino el Concordato, y en el decreto de 6 de Febrero de 1855 consigné mi opinión de que no había nada en él que se refiriese á capellanías colativas; y ahora debo decir que habiendo examinado el expediente original que me dio lugar al decreto del año 52, no he hallado ni una sola aplicación que la de un Promotor fiscal de la Audiencia de Albacete, pues no podía haber un Fiscal medianamente ilustrado que creyese que el Concordato había variado la ley de capellanías colativas.

Dice el Sr. Bueno que la comisión no está en su lugar al no restablecer todos los derechos que debieron adquirirse en el tiempo que medió entre la publicación del decreto de 30 de Abril y el de 6 de Febrero, ¿y por qué? Porque la ley no pudo ser derogada por quien la hizo; porque el Gobierno, de acuerdo con el Nuncio, no pudo declarar que la ley de capellanías colativas estaba comprendida en el Concordato.

Esta cuestión es de suma gravedad. Dice el Sr. Bueno que en ese tiempo no pudieron adquirirse derechos, pero hay razones de suma importancia que obligan á no hacer declaración ninguna que perjudique á los que han adquirido esos derechos; ¿Tocaba á los Tribunales decir que no se estableció en el Concordato la ley de capellanías colativas? ¿No se decía en el Concordato que las dudas que ocurrieran se resolverían por las dos Autoridades? Saben las Cortes que yo he dicho que era indigno del país presentar como parte del poder legislativo un Nuncio de Su Santidad, y esto es lo que entonces se hizo, dándole participación en esas declaraciones; pero si no puede menos de sostenerse que son legítimos, por eso la comisión se ha limitado á las presentaciones hechas después del decreto de 6 de Febrero, y á las provisiones hechas por decreto de devoción después del primer decreto, siendo nulas las presentaciones posteriores, por

que desde aquella fecha se declaró vigente la ley de capellanías colativas.

El poder ejecutivo no podía hacer mas que decretar que estaba vigente una ley; pero no podía modificarla. La comisión espera que las Cortes se servirán aprobar el art. 1.º

El Sr. BUENO: Presentando á la consideración de las Cortes una época en que la ley de capellanías no existía, es claro que he combatido el art. 1.º, porque no pueden transmitirse derechos que no se tienen.

Ha dicho S. S. que había grandes dificultades para declarar nulas las adjudicaciones hechas después del año 51, porque había derechos adquiridos. ¿Existían los derechos del año 41, existían los del decreto del año 52? Si existían los primeros, las adjudicaciones son nulas, y si existían los segundos, el proyecto de la comisión viene á tierra, porque no pueden transmitirse derechos que no se tienen.

El Sr. GARCIA BRIZ: Señores, contra toda mi esperanza, visto el giro que ha tomado esta discusión, voy prometiéndome que la Cámara deseará el art. 1.º, que se discute.

En virtud de la ley de 19 de Agosto del año 41, algunos de aquellos á quienes se daba opción á los bienes de las capellanías colativas accudieron, y se les adjudicaron; pero otros no entablaron la reclamación debida, y después otros parientes ejercitaron ese derecho, dando lugar á que los Tribunales hayan visto de diferente manera esas cuestiones, y he aquí por lo que es necesario señalar reglas fijas é invariables. Propongo la comisión que el derecho de los que hayan fallecido teniendo, según la ley del año 41, sus derechos, sea el heredero.

El Sr. Gil Virseda, con mucha habilidad, ha presentado una enmienda basada en el mismo espíritu, y en los mismos principios de derecho en que la comisión estriba su dictamen; pero la comisión no la ha admitido porque dice que no se necesita una ley para transmitir esos derechos. El Sr. Bueno ha combatido á la comisión dentro de su propio caupon, y ha deducido consecuencias, á mi modo de ver, incontestables, pues hay una época, un instante en que los principios de la comisión son incontestables á no admitir los otros derechos presentados por el Sr. Bueno.

Mi oposición es mas radical. Sostiene la comisión que la ley de desamortización perfeccionó en el pariente mas próximo esos derechos, y que se han transmitido á sus herederos. Yo sostengo que eso no pudo ni debió suceder, porque la desamortización de cada clase de fundaciones debe acomodarse á la naturaleza de ellas. Para probar esto no hay mas que ver la diferencia que hay entre la ley de desamortización respecto de mayorazgos y la ley de desamortización respecto de capellanías, y yo defendería la ilustración de los Sres. Diputados si entrase á examinar esas leyes que les son tan conocidas.

Además de estas razones de preferente derecho me ocurren consideraciones económicas y políticas. Las leyes de desamortización que se han dado, las leyes de desamortización para facilitar la desamortización de otra manera son estériles, y lo son tanto mas si la desamortización se refiere á materias eclesiásticas, donde siempre se lucha con las preocupaciones. La ley de desamortización de capellanías concedió derechos á los parientes preferentes; y si ese pariente es un hombre preocupado que vive bajo la influencia de personas eclesiásticas interesadas en sostener la amortización, y no acepta los derechos que se le conceden, no sé por qué se le han de dar los que se pueda reclamar. Me admira de que en el siglo XIX, en el siglo de los ferro-carriles y de los telégrafos eléctricos, la comisión proponga la prescripción de 20 años, dando derecho á una persona que es enteramente desconocida, con perjuicio de los otros parientes. La comisión, sin quererlo, dispone que la desamortización acordada en 1841 sea completamente estéril.

El Sr. ALVAREZ D. CIRILO: Voy á hacer algunas ligeras observaciones para que se comprenda el verdadero espíritu de la ley que presentamos. La ley que están discutiendo las Cortes no es mas que una ley aclaratoria de otra anterior: de consiguiente, su objeto no es otro que determinar la inteligencia de la ley, el día que se dio. Sin entrar á resolver cuestiones posteriores que son de distinta naturaleza y de distinta índole, unas con carácter legal, y otras con carácter político.

El Sr. ALVAREZ D. CIRILO: Voy á hacer algunas ligeras observaciones para que se comprenda el verdadero espíritu de la ley que presentamos. La ley que están discutiendo las Cortes no es mas que una ley aclaratoria de otra anterior: de consiguiente, su objeto no es otro que determinar la inteligencia de la ley, el día que se dio. Sin entrar á resolver cuestiones posteriores que son de distinta naturaleza y de distinta índole, unas con carácter legal, y otras con carácter político.

La cuestión de los intereses creados, después del decreto que suspendió la ley de 1841, se halla en el mismo caso. El Sr. Briz ha padecido una equivocación. Que los derechos de dominio pueden dividirse, es evidente; y cuando se trata de bienes espirituales, el dominio útil lo tiene el prebendado; el derecho lo tiene la Iglesia. ¿Qué hizo la ley de capellanías? Quitó la espiritualización de los bienes, y por tanto lo justo era que los sucesores de los parientes inmediatos del fundador, sin diferencia de edad, sexo ni estado. ¿Pero qué sucedió en el momento de darse la ley de capellanías? No hubo ya capellanías; lo que hubo fue que se respetó la posesión de los bienes de las capellanías en los que las tenían. Así los Tribunales de justicia deciden una cuestión de hecho, la de saber cuáles son los parientes mas inmediatos del fundador. La cuestión de derecho está declarada en la ley; no hay que aclararla los Tribunales.

Yo tengo que tener presente que estas leyes se propusieron un alto fin político: la desamortización, y la de capellanías colativas es la consecuencia lógica de la desvinculación, y por consiguiente las Cortes quisieron que la desamortización se hiciese desde luego dividiéndose la propiedad, y dejando el dominio útil en una parte, y el dominio directo en otra. Ahora bien: si la propiedad directa desde el momento de darse la ley estaba en los parientes, ¿cómo no la han reclamado? Claro es que han transmitido este derecho á sus herederos.

Por lo demás, si se cree que en la ley hay algún vacío que puede llenarse por medio de una adición; si se cree que aquí podemos resolver lo que ha de hacerse respecto de esos intereses creados por la Iglesia, se puede presentar una enmienda, se puede votar esa adición. Se suspendió esta discusión. Se preguntó el fin de la sesión se reuniría en secciones á las seis, y se acordó afirmativamente.

Bases de la ley de imprenta. Continuando su discurso de ayer, dijo El Sr. GIL SANZ: Bien conozco la alarma que cualquiera puede traer á los ánimos de los que conocen el papel influyente que la prensa periódica desempeña; pero si la que se propone pudiera perjudicar en lo mas mínimo, ninguno de los que aquí nos sentamos vendríamos á sostenerla.

Son fundados los temores que manifestó ayer el Sr. Marques de Tabuérniga? La enmienda puede ejercer esa influencia desastrosa que el Sr. Marques? No, señores; ¿qué objeto tiene la enmienda? Un objeto muy sencillo: que de los artículos referidos los que verdaderamente son sus autores. Cuando en la correspondencia particular se ha estigmatizado el anónimo, ¿es justo entretenerse en la correspondencia pública? La firma, por otra parte, abre un campo vasto á las reputaciones legítimas, y concluye con las reputaciones usurpadas; la firma, y esto es lo mas importante, es el primer paso para simplificar la ley de imprenta y hacer desaparecer la represión. No se necesitaría entonces acudir á una legislación especial privilegiada; no habría delitos de imprenta, y el Código común serviría para todos.

Es verdad que la prensa perderá alguna parte de su poder actual; pero en cambio adquirirá otro mucho mayor, porque aumentará en alto grado sus cualidades de moralidad y dignidad. Ganará en moralidad en cuanto á los actos, que tendrán autor, y ganará en dignidad en la forma de los escritos, que el que sabe que responde de la idea y de la forma será más cuidadoso en esta última. La injuria y calumnia serán también mucho mas difíciles. El que abandona todas las consideraciones de la honradez para calumniar, busca la oscuridad. No por eso concluirá la sátira permitida; lo que concluirá será el sarcasmo sangriento. ¿Pero quién responde de la verdad autógrafa? decía el Sr. Marques de Tabuérniga. Señores, la dignidad del escritor: con ella no habrá escritor que se estime, que diga: no tengo bastante confianza para presentar mis ideas bajo mi nombre.

Dice S. S. que no habrá muchos que tengan el valor cívico de denunciar, por ejemplo, á un Ministro concusionario. Yo no creo que sean tan escasos los ejemplos; pero si tal fuere la situación política que no hubiere persona bastante animosa para denunciar actos de que dependiera el sueldo del país, entonces será que el país haya llegado al último grado de miseria. Además, cuando hay un Gobierno bastante violento para perseguir así á los escritores, ¿cómo el mismo Gobierno perseguirá á los artículos que no firmados.

En cuanto á las minorías, ¿es acaso la situación de España tal que las minorías legales, como los antiguos cristianos, tengan que encerrarse en las catacumbas? Si se ha cometido aquí un exceso, que yo deploro y conmino, los Tribunales aplicaron el castigo á los culpados. En España todo el mundo sabe que las minorías pueden escribir sin recelo; y no quiero citar ejemplos de otras épocas, ni oponer á excesos punibles otros excesos mucho mas escandalosos.

Y, señores, si examináramos de cerca esos sucesos, todavía encontraríamos mas razón para hacer obligatoria la firma, porque ¿qué razón hay para que se vea expuesto á los ataques de hombres exagerados un pobre portero ó administrador? No me opongo á que la enmienda se dejara para la ley; pero la comisión tendrá presente que una vez adoptada será preciso modificar un tanto el artículo. El Sr. Marques de Tabuérniga: En mi impugnación no me he movido ni el interés personal, ni el temor de las consecuencias de lo que pudiera escribir. No hablé por mí, hablé por los hombres de talento que pudieran carecer del denuedo que se necesita para sostener ciertos escritos.

En Valencia, en 1822, se publicaba un periódico titulado La cimitarra del musulmán. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. limitarse á la rectificación. El Sr. Marques de Tabuérniga: Sírvase V. S. hacer la pregunta de si se permite continuar. El Sr. PRESIDENTE: No puedo hacer esa pregunta. Varios Sres. Diputados: Que hablé.

El Sr. AGUIRRE: Digo pues que ese periódico satírico estaba escrito por un Oficial de artillería. Había también en Valencia un hombre llamado Borrascas, jefe de las turbas populares; y el periodista dijo que el hombre que reinaba en Valencia era Borrascas, Capitán de las hordas bárbaras. Entonces Borrascas aseguró en otro periódico que el autor de aquel apodo no se le daría bato su firma. Al día siguiente apareció firmado el artículo, y poco tiempo después el autor fue asesinado en la cama. Morfolé en el día de la semana pasada también asesinado por haber firmado sus escritos. Yo por lo mismo, me oponía á la firma, y no por mí, sino por los demás.

El Sr. GIL SANZ: Yo no he podido aludir al Sr. Marques de Tabuérniga, si he hablado de temores. El Sr. SALMERON: La cuestión que se debate es una de las mas importantes; es la cuestión de vida ó muerte para la imprenta. Señores, lo que han dicho los que han defendido la firma necesaria, ha sido en contraposición al editor responsable. Pero ninguno ha formado el juicio crítico de lo que propone la comisión. La comisión entre el editor responsable y la firma obligatoria ha adoptado un término medio racional y justo. Ante todo ha querido hacer que dentro de esa base cupiese la firma directa ó condicional; pero ha venido la enmienda, y la comisión debe formular su opinión francamente.

La ley de imprenta que se discute es la que la teoría de la enmienda es una quincera, un imposible. Yo hubiera deseado que al lado de los males que puede ocasionar la imprenta se hubiesen puesto los inmensos é infinitos bienes que produce. Cuando nosotros estamos aquí por el empuje glorioso que dió la prensa á la revolución de Julio, justo es que aquí la enmienda.

¿Pero han tenido en cuenta los autores de la enmienda la formación de los periódicos? ¿Han tenido en cuenta que lo que se quiere hacer son los sueltos y las gacetas? ¿Se quiere la firma en todo? Los autores de la enmienda no la quieren, porque dicen que subsidiariamente será la responsabilidad del director. Luego es una ilusión la firma.

¿Qué buscáis? ¿Buscáis que en los momentos de pasiones el Gobierno ó el particular tenga un blanco para sus iras? Pues no se consigue, porque se matará la prensa, se pases sus artículos, se matará una de las secciones del periódico. Así hacéis de la carestía un arma de represión.

Imponéis la condición al periodista de que en los momentos críticos busque un editor responsable. Buscad en 1605 al autor primero que pisó la arena del periodismo, y le tendreis condenado por haber puesto su firma. Recordad que Larra, ese escritor eminente en la sátira, tuvo que empujarse contra la censura, y fue encarnizadamente perseguido. ¿Y olvidáis que á simple sospecha ha llevado en nuestro país á eminentes escritores alende los mares?

Los principios de la justicia dicen además que no se obligue al escritor á tener un valor, que unos tendrán y otros no, pues para escribir no se necesita heroísmo: se necesitan virtud y saber.

Yo exigit la firma tendreis una prensa de hombres valientes; pero no de hombres entendidos. Debería haber dicho que esto fuera postestativo, para que el editor no reuna á la inteligencia el valor pudiera dejar de estampar su firma. Decía el Sr. Gil Sanz, yo tienen hoy las minorías toda la libertad necesaria para hacer la oposición al Gobierno? Si la tienen; ¿pero por qué? Porque el partido progresista es partidario decidido de la libertad de imprenta, y si mañana llega la reacción, ¿tendrán las minorías la misma libertad que hoy? Parece que no.

Señores, hay en las Asambleas Constituyentes un deber; ¿y sabéis cuál es? El de hacer que las reformas vengas paso á paso, sin exponer al país á peligros que fácilmente no pudieran conjurarse. Pues bien, si el ensayo que vamos á hacer ofreciera inconvenientes, no se podrían evitar tan fácilmente como estableciéndose este ensayo en un período ordinario.

Yo, señores, siento óír á cada paso diatribas contra la prensa de España, y que nunca se la dispensan los elogios á que es acreedora, porque es quizá la prensa mas sensata y comedida de toda Europa. Yo os podría leer artículos de periódicos ingleses y franceses que os harían estremecer. Pues bien, siendo nuestra prensa tan suave y mesurada en la crítica, ¿es conveniente adoptar una medida que en mi opinión ha de matar esa misma prensa? Yo lo siento, pero me limito á decir que no.

El Sr. LAUFENTE: Empiezo dando las mas sinceras gracias á la comisión que ha redactado las bases sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, por algunas novedades, en mi juicio muy saludables, que ha introducido en ellas.

Se los doy porque ha vedado á la imprenta ocuparse de la vida privada de los ciudadanos, porque ha suprimido de la montonera creación del editor responsable, porque ha hecho otro modo de que yo creo útil, que es proponer un jurado misto de capacidades y contribuyentes, y porque por fin las gracias por la benevolencia con que admitió ayer mi indicación.

Al tomar hoy la palabra sobre la enmienda que está hoy á discusión, no he de decir nada que tienda á rebajar ni la importancia ni la dignidad de la imprenta periódica; ni puedo ni debo decir nada que rebaje la importancia de los que se ocupan de ella, ni el modesto nombre por que soy conocido, y debo también la memoria de veros sentido aquí. Si yo viera que la reforma que se propone, no ya mataba la prensa periódica, sino que la perjudicaba en lo que tiene de noble y digna, yo me hubiera abstenido de defenderla. Voy á prevenir uno de los argumentos que pueden hacerse aquí ó fuera de aquí, y es que habiendo sido periodista venga á sostener una cosa que en concepto de algunos es una restricción.

Y si yo propongo ni lo defiendo como fraja, sino como una conveniencia útil y necesaria, y si fuera una traba justa y conveniente, la admitiría también, porque natural es que aprovechemos la experiencia que hayamos podido adquirir para proponer lo que juzguemos mas conveniente.

Señores, si he sido periodista y estoy en la creencia de que he podido prestar algún servicio al partido liberal, ¿no he de reconocer la importancia y la nobleza del ejercicio periodístico, cuando noble y dignamente se ejercita? ¿No he de ser yo adicto á la libertad razonada de imprenta? Lo sería, aunque no fuera mas que por una razón filosófica.

Si la imprenta no es mas que la forma de la escritura, si la escritura no es otra cosa que la forma del lenguaje, si el lenguaje no es mas que la forma del pensamiento, y el pensamiento, como el hombre, es libre, ¿no han de ser también libre los pensamientos. Se quejaba la libertad para emitir los pensamientos. Se quejaba el Sr. Salmeron de que no se hacia el justo elogio á que es acreedora la institución de la imprenta, y decía que hasta ahora no se habían emitido mas que quejas por los males que produce, y no elogios por los bienes; yo reconozco que puede hacer muchos bienes, y que bien diría puede hacer mas de los que hasta ahora ha hecho.

Aunque es una verdad el derecho que todo hombre tiene de manifestar sus pensamientos, lo es también que en los tiempos en que vivimos restringido ese derecho. Los dominadores de los siglos siempre han perseguido á los que usaban de la escritura y de la palabra para censurar sus acciones, porque nunca á los dominadores les ha gustado ser censurados.

Cuando llegó la invención de la imprenta se estableció la previa censura, y en España empezó á ejercer esta censura la inquisición. Después la previa censura ha desaparecido, pero no ha desaparecido el temor de que pueda hacerse de la imprenta. Si al que ofende de palabra á otro individuo le castiga la ley, ¿podrá dejar impune al que comete ese mismo delito valiéndose de la imprenta, por cuyo medio se aumenta extraordinariamente el medio de extender aquella injuria? Claro es que no, y que la pena en este caso debe ser proporcionada á esa mayor facilidad de extender la injuria. Yo sé que con el medio que se propone hoy, ni con otros que puedan adoptarse, se destruyen todos los males; pero donde quiera que yo vea un medio para moralizar esta institución, lo aceptaré.

Yo no quisiera que hubiera nunca necesidad de imponer castigo; yo quisiera que alcanzaran los medios preventivos; y como medio preventivo defiendo la enmienda. La comisión ha reconocido ya lo absurdo del editor responsable; y efectivamente, señores, no hay una cosa mas monstruosa. ¿No es absurdo que la ley vaya á buscar á buscar al responsable de lo que no ha hecho ni es capaz de hacer? Lo es, y por consiguiente, señores, yo no quisiera que se le diese el premio; pero ahora es necesario reemplazar de algún modo lo que antes existía. ¿Cómo se reemplaza? Señores, yo la primera razón que he tenido para aceptar la enmienda es que á mí parecer lo mas conforme á la equidad es que responda el que comete el delito.

Hay un axioma entre nosotros que dice, que cada uno responde de sus acciones, y es verdad. ¿Hay justicia en buscar á un hombre para que en el rescaso le haga no darle participación en la gloria? Todos los señores que han hablado en contra de la enmienda han dicho que los escritores buscarán también su editor, y sobre esto hay mucho que decir. En primer lugar la ley procurará evitar eso, y en segundo siempre es un gran progreso el paso que vamos á dar, porque no es lo mismo que los escritores vayan á buscar un editor, á que sea la ley quien se escriba en un periódico. Los señores que han dicho que los escritores buscarán un editor, dicen por otra parte que á los tres ó cuatro días de publicarse un periódico todo el mundo sabe quien escribe en él.

Pues bien, señores; si esto es así, y por lo tanto para las persecuciones alevosas no están libres, ¿por qué no darles la gloria que les corresponde? ¿Por qué no se ha de exigir la firma cuando por ese medio si hay un joven sano y capaz de escribir un periódico, como si no lo fuera el país, no se verá condecorado, como si no lo fuera el anónimo á una oscuridad completa?

Se lamentaba ayer el Sr. Coello del cambio que debió haberse operado en la Cámara en punto á la libertad de imprenta, y yo voy á probar á S. S. que hoy sostiene la Cámara en este particular las mismas opiniones que se sostuvieron aquí el año anterior.

Los Sres. Ulloa y Valera manifestaron el año pasado opiniones muy parecidas á las que hoy se oían en la enmienda. El Sr. Coello nos ha dicho también que se exigiera la firma, pero no que se consignara en la base, y si de uno y otro lado de la Cámara se ha sostenido esa

re establecer una especie de pugilato en vez de la ley de libertad de imprenta? Esto no lo puede querer ni el señor Escosura ni la Asamblea.

No es tampoco exacto, como dijo S. S., que la censura que ejerce la prensa sea debida á la envidia y al deseo de suplantar á otro en su puesto. Yo de mí sé decir que habiendo ejercido la censura de la prensa, jamás me ha ocurrido al dirigirla á un Ministro colocarme en su lugar. Ejercía ese derecho como los demás escritores, cuando creía que los Ministros no hacían el bien del país.

Si después de todo lo que he manifestado se me preguntase si creía realizable la firma de los escritores en los periódicos, diría que no. Creo que se toma una precaución inútil y que se forma una ley de corrupción que no ha de moralizar la prensa, y cuando para vosotros el inconveniente de ser la negación de uno de vuestros principios políticos.

No será una ignominia para el escritor, como ayer decía el Sr. Escosura, el ampararse de una segunda persona para firmar sus escritos. S. S. puede decirlo menos que otros, pues ha sido escritor con editor responsable por todos los redactores, y no habrá eruido que habría ignominia en ello. ¿Qué ha sucedido en el vecino imperio, desde que se ha conducido la firma, con el objeto de matar la prensa? Se ha creado una plaza, que se llama secretario de la redacción, el cual firma todos los artículos que pueden ocasionar riesgo. Lo mismo sucederá aquí irremisiblemente, y la prensa dirá todo lo que crea necesario decir, cubriéndose siempre con el secretario de la redacción, y contra esto no hay remedio, pues este género de corrupción lo crea la ley.

Si aprobáis la firma, vais á incurrir en una lastimosa inconsecuencia: vais á exponeros á una represalia contra la cual no tendréis el derecho de quejarnos el día de mañana, porque el arma para herir á vuestros contrarios la habéis fabricado vosotros. ¿Qué habreis conseguido con la firma? O que abandonen la prensa los escritores, ó habreis hecho una ley de corrupción para causar la ignominia de que hablaba el Sr. Escosura. He dicho.

El Sr. ULLOA: El Sr. Rancés ha combatido la base: pido pues la palabra para la comisión.

El Sr. MONTAGI: Los Sres. Lafuente y Gil Sanz han defendido cumplidamente la enmienda, por lo cual nada tengo yo que añadir.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: El discurso del Sr. Rancés no es contra la enmienda; es contra Escosura. La cuestión pues vale poco. Decía S. S.: estoy casi seguro de que habrá muchos que después de oír los inconvenientes de esta enmienda expuestos por mí, variarán de opinión. Pues yo estoy completamente seguro de que si hubiese habido duda en el resultado, después de haber hablado S. S., la enmienda se aprobará por mayoría inmensa. El Sr. Rancés cree que este sistema es un retroceso, porque en el origen de la prensa se firmaban los periódicos. Señores, es el anónimo tan antiguo en la prensa, que todavía no se ha podido averiguar quién era un famoso Junius, escritor inglés del siglo XVII. Dice S. S. que esta medida se ha tomado en Francia para reprimir la imprenta. Pero yo creo que no puedo ni quiero entrar en la pena, lo tengo derecho á mezclar mis cuestiones interiores de países con cuyos Gobiernos estamos en buenas y amistosas relaciones.

Pero dice el Sr. Rancés que el estado de este país es tal, que ningún escritor puede firmar sus escritos sin correr gravísimos peligros. Señores, en prueba de esto no ha habido situación mas duramente combatida que la nuestra, y las víctimas yo no las veo. Los escritores mas avanzados de la opinión liberal están hoy firmando espontáneamente lo que escriben; y hacen bien, porque saben que no tienen que temer mas responsabilidad que la que la ley les imponga. La libertad que parece bastante al democrata, ¿no le basta al moderado? Mucho menos se nos daba á nosotros.

¿Qué inconveniente pues puede haber para que el hombre que profesa lealmente sus opiniones las defienda con su firma? ¿No las defiende el Sr. Rancés? Dice S. S. que yo he escrito bajo el anónimo. Recorra que S. S. la colección del *Universal*, y verá que yo he escrito artículo grave que no está firmado *Patricio de la Escosura*. No todos los ciudadanos están en el caso de remitir la decisión de ciertos negocios á tribunales de honor; ni es esa tampoco la responsabilidad que buscamos en la imprenta. Buscamos la responsabilidad moral.

Pero se engaña S. S. al decir que la prensa es una institución. Las instituciones están consignadas en la Constitución del Estado; la Constitución dice: habrá Cortes, habrá Tribunal, habrá periódicos.

Y por otra parte, ¿por qué una condición distinta para la palabra impresa que para la palabra pronunciada? S. S. ha hablado de un hecho grave en términos que me sorprenden. Ha hablado de una sentencia impuesta por un Tribunal á un español. Un documento mandado recoger á mano Real ha sido publicado; el tribunal ha fallado, y nadie tiene derecho á decir que no se cometió un delito después que el Tribunal ha dictado su sentencia. En cuanto á la pena, la pena es obra del partido moderado; en su Código está.

La conciencia de los Sres. Diputados está ya sin duda frustrada sobre la enmienda del Sr. Moncasi. Si las opiniones se han de defender de buena manera, los escritores pueden estar tranquilos. Por los demás, los demócratas espontáneamente firman sus artículos: el Sr. Rancés sabrá si los moderados están dispuestos á hacer otro tanto.

El Sr. RANCÉS: Yo he atacado al Sr. Escosura, sino las ideas expuestas por S. S.

El argumento que he hecho sobre la pena impuesta por ese Tribunal está en su lugar, porque todavía hay apelación, y porque la persona perseguida no es el editor responsable.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió por algunos señores que se votara la base por partes, constituida estas por los párrafos, y así se acordó.

Se aprobó el párrafo primero.

El Sr. ULLOA: En la división de libro hasta hoja suelta había necesidad de dar responsabilidad al espendedor. Se aprobó el párrafo segundo.

Leído el tercero, que era la enmienda del Sr. Moncasi, el Sr. MONTAGI: Suplico á la mesa se sirva leer la nueva redacción que propone la comisión, porque hay en ella dos partes, y me interesa que se voten separadamente.

Leída esta redacción, decía así: «En los periódicos la responsabilidad es directa del autor del escrito, y obligatoria su firma en este y en el impreso. Subsidiariamente es responsable el director, que representará siempre á la empresa, y tendrá necesariamente constituida, á su nombre y para el necesario objeto, una garantía pecuniaria.»

El Sr. MONTAGI: Aquí hay dos partes; la firma y el depósito: pido y me interesa que se voten por separado. Se aprobó el párrafo tercero redactado como queda dicho.

Fue aprobado el párrafo cuarto y último de la base. El Sr. Presidente consultó al Congreso, el cual acordó que la primera sesión sería el sábado, y levantó la de este día á las siete y cuarto.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á los ocho y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que reciben el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dá, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Despachos telegráficos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 30 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Vitoria 30 de Abril 1856, á la una y cuarenta y siete minutos de la tarde.—El Capitán General al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—A las ocho y media de la noche de ayer entró en Burgos el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, donde permanecerá el día de hoy y el de mañana.

El Cónsul de Liverpool al Director de Ultramar.—29 de Abril de 1856 á las doce y doce minutos de la noche.—Oficial.—Habana 8 de Abril; continúa el estado satisfactorio de la Isla; se espera el correo de la Península.

MADRID.—La patria literata se ha enriquecido con una obra de valor. Tal es, y tal ha considerado el público la comedia en cuatro actos titulada *El tejado de vidrio*, original del Sr. Ayala, representada anoche en

el Teatro del Príncipe á beneficio del Sr. Romea (D. Julian). La función fue completa; pues si rara vez hemos visto producción dramática tan buena, en pocas ocasiones nos ha sido dado admirar un desempeño tan general y perfecto en los actores del amado y concurrido coliseo. El beneficiado estuvo verdaderamente admirable, inimitable Teodora, excelente la Rodriguez, muy bien Arjona, y muy bien asimismo el joven Tamayo, á quien vemos con gusto hacer rapidísimos progresos en el difícil arte que la elegida.

El público hizo anoche á autor y representantes solemne y cumplidísima justicia.

La Real Academia de la Historia celebrará junta pública el domingo 4 del corriente á la una de la tarde para dar posesion de plaza de número al Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del cuerpo el Sr. D. José Amador de los Rios, individuo de número.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha puesto sobre la mesa de la Asamblea dos importantes proyectos de ley. Uno de ellos suscrito por los Sres. Rios Rosas, Acha, Figueras, Sanchez Silva, Figuerola, Suarez Morales y Gonzalez de la Vega para el establecimiento de una línea de vapores trasatlánticos que haga un servicio quincenal de comunicaciones entre Gádiz, Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y la Habana, y además dos líneas tambien de vapores en nuestros mares del Océano y Mediterráneo.

El otro, declarando línea de servicio general de primer orden el ferro-carriil que partiendo de Madrid termine en los muelles de Cádiz, y estableciendo varias disposiciones que resuelvan la grave cuestion suscitada recientemente sobre la inteligencia de alguna de las leyes de 13 de Mayo de 1855. *[Iberia.]*

Segun refiere el *Journal de Madrid*, el Sr. A... antiguo Coronel del ejército español, se halla en el hospital general de esta corte, atacado de enajenacion mental. Su monomania consiste en creer que tiene crustáceos en el cerebro, y es preciso exterminarlos á pistolotazos. El mismo propuso la operacion que debía sufrir para obtener su curacion, y el médico que le asiste, cediendo á sus deseos, quiso al propio tiempo hacer una experiencia. Hará unos quince dias que el Sr. A... confesado como si estuviese en artículo mortis, fue conducido al anfiteatro para extraerle los crustáceos que le atormentaban.

Vendáronle los ojos, se hizo una apertura de decapitación, y después de disparar dos pistolotazos, le enseñaron doce congrios que se le dijo habían salido de sus yugulares. Aunque por el pronto quedó muy satisfecho el Coronel A..., ha vuelto á reclamar últimamente que se le reitere la operacion, porque dice que aun le ha quedado en la cabeza la madre de los crustáceos.

Parece que anteaer se encontró enterrada una joven en uno de los caminos que conducen á la ermita de San Isidro. El cadáver estaba cubierto de heridas. Segun declaración de los facultativos, el crimen debió perpetrarse el domingo último. *[Epoca.]*

BARCELONA 25 de Abril.—Los trabajos del ferro-carriil de Zaragoza en su traxecto desde Tarraza hasta Mataró ocupan un notable número de brazos, y en algunos puntos de Cataluña se han organizado brigadas de operarios que se dirigen en busca de ocupacion á la empresa constructora de tan grandiosa obra. Últimamente han sido empleados en la misma unos 200 peones que vinieron de la parte de Vich, con este objeto, y casi igual número procedentes de la provincia de Tarragona. *[D. de B.]*

SEVILLA 27 de Abril.—El último baile dado por la sociedad del Casino puede competir con el mas brillante sacro de cualquiera capital de la culta Europa. Con mayor ó menor concurrencia, segun lo populoso de las ciudades y la extension del local, nada ha tenido que envidiar ese baile á los de la alta sociedad de Madrid, de Paris ni de Londres: nosotros, con relacion á aquellas condiciones, hemos tenido cuanto puede pedirse á una fiesta de esa clase: con mas la hermosura y la gracia especial y acaso exclusiva de las hijas del Báltico.

A poco de haberse presentado los Sres. Duques de Montpensier y el Rey viudo de Portugal, los salones contenian mas de 600 personas que en agradable confusion bailaban y discurrían alegremente, y con esa fina confianza peculiar de una sociedad civilizada y culta.

El baile principió á las nueve, y continuó con pequeños intervalos hasta la seis de la mañana. A las doce S. M. y A. A. pasaron al salon del buffet, abundante y exquisitamente provisto y servido. A las once se retiraron S. S. A. A. y á las dos ocuparon dicho salon las señoras, á quienes sirvió una comision de socios con su acostumbrada y fina galantería. En seguida continuó el baile, en que tomó no pequeña parte el ex-Regente de Portugal, cuyo trato franco y obsequioso llamó agradablemente la atención de la escogida concurrencia. S. M. se retiró á las cuatro, y ya casi alumbaba el sol en el Oriente cuando los salones se vieron desiertos. *[Porvenir.]*

MÁLAGA 26 de Abril.—En el día de ayer llegó á este puerto el falcucho guarda-costa *Dorado*, su Capitán Don Francisco Vignent, procedente de Melilla, trayendo á su bordo al Comandante del M. M. Sargento mayor de la dicha plaza D. Joaquín Caspola, á cuyo cargo vienen nueve rehenes de cinco embarcaciones tripulantes del falcucho *San Joaquín*, que tuvieron la desgracia de ser capturados por los riflenes en 31 de Marzo próximo pasado al embestir en algunas playas por efecto de un temporal: dichos rehenes se hallan en depósito en el cuartel de Capuchinos.

Informados por persona competente sobre la comision que trae dicho Jefe á esta ciudad, se nos ha manifestado que el Sr. Coronel Gobernador D. Manuel Buceta, que debió sostener á todo trance la dignidad de nuestro pabellón, y después de haber apurado todos los medios que le ha sugerido su prudencia y activo celo para el rescate, ha determinado comisionar al referido Comandante Don Joaquín Caspola, para que presentándose en la plaza de Tánger con los dichos rehenes, gestione cerca de nuestro Cónsul general de Marruecos el canje de los cinco infelices tripulantes del falcucho *San Joaquín*, y el importe de los daños ocurridos en la destruccion completa de este, causada por los riflenes.

La dignidad, celo y energía que en esta ocasion y otras ha demostrado el Sr. Coronel Buceta, negándose á admitir condiciones que puedan amenguar en lo mas mínimo el honor de nuestro pabellón, y sus incansables gestiones para asegurar de una manera decorosa nuestras posesiones africanas, poniendo coto á la osadía y barbarie de los riflenes, reclaman que nuestro Gobierno, conociendo la importancia y temple de Jefe como el referido Coronel Buceta, no le escasee cuantos medios y recursos le fuesen necesarios para el logro de un terreno que está reclamando imperiosamente la dignidad española.

Todos estos dias atrás ha estado detenido á la vista de esta, y frente á Torremolinos, infinidad de buques que no podian continuar su viaje por los vientos contrarios. Anteaer desaparecieron todos.

Hemos oido decir, aunque ignoramos qué fundamento pueda tener, que ha estado en poco no ocurriese á otro vapor un choque igual al desgraciado que tuvo el *Miño*, y tambien con un buque inglés. Por fortuna las oportunas y hábiles maniobras que se hicieron impidieron una gran desgracia. *[Correo de Andalucía.]*

VALLADOLID 29 de Abril.—El día 27 por la mañana fue cumplimentado el Duque de la Victoria por todas las Autoridades civiles y militares con los empleados de sus respectivas dependencias. Desde el Jefe hasta el último subalterno salió completamente satisfecho de la amabilidad y cariño con que fueron recibidos. Tambien la Oficialidad de la Milicia Nacional de esta capital, la de su provincia y las comisiones de los de Salamanca, Zamora, Leon fueron recibidas por el Presidente del Consejo de Ministros: enumerar las muestras de deferencia con que mutuamente se colmaron, sería imposible; hubo vivas, improvisaciones y sinceros abrazos. Durante estas ceremonias se corrieron en la Plaza Mayor cuatro novillos para la diversion del público.

A las cuatro de la tarde tuvo lugar la gran parada de las tropas del Ejército y Milicia Nacional de todas las armas que existen en esta capital, cogiendo la línea desde el frente del Colegio de Calahorra hasta los últimos árboles de fuera la puerta de Madrid. Las cinco próximamente se fueron cuando las músicas anunciaron la llegada del invicto Duque de la Victoria; desde entonces, hasta que concluyó de recorrer la línea, fue un continuo clamoreo de vivas.

Terminado este acto, el Capitán General mandó reconcentrar las tropas y Milicia en masa sobre el primer batallón del regimiento de Toledo, lo que tuvo efecto con la mayor regularidad á pesar de hallarse intransitable el piso por la abundante lluvia que no ha dejado de caer estos dias. Verificado, se colocó en medio de las masas el vencedor de Luchana, y arengó con su acostumbrada arrogancia y buen éxito á las tropas y Milicia; fue escuchado con la mayor atencion, aunque interrumpido con frecuencia por los milles de almas que tras sí llevaba continuamente.

Después de esto se colocó en medio del Campo Grande y desfilaron en columna de honor todas las tropas y Milicia, prorumpiendo en vivas á la Reina, á la libertad y

al Duque de la Victoria. Al anochecer del mismo día tuvo lugar el banquete anunciado en el programa en las Casas consistoriales, al que asistieron el Duque, el Ministro de Fomento, Director de Obras públicas, Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, Diputados provinciales y á Cortes de Castilla la Vieja.

El banquete estuvo bien preparado; hubo muchos y felices brindis. Cantalopiedra y Calvo Asensio pronunciaron dos pequeños discursos que fueron contestados por el Duque de la Victoria con la mayor precision, arrancando repelidísimos bravos.

A las once terminó el banquete y se trasladó el Duque al salon del Circolo, donde había baile y una numerosa concurrencia de lo mas escogido de Castilla. Saludó S. E. con la mayor amabilidad á las lindas vallisoletanas, y se retiró sobre la una á descansar.

Ayer 28 á las diez de la mañana, después de tenderse la tropa y Milicia por la carrera, salió el ilustre huésped en medio de innumerables aclamaciones por la Puerta del Puente mayor para embarcarse en una elegante barca del canal de Castilla para ir á Palencia; fue acompañado hasta el confín de la provincia por el Gobernador civil y una comision de la Diputacion; tambien se prestó voluntariamente á acompañarle la Milicia Nacional de esta capital, y por falta de barcos no pudo verificarlo mas que la compañía de granaderos del primer batallón que hoy se hallará entre los palentinos.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 29 de Abril 1856.—El *Monitor* contiene el tratado de paz. Contiene tres anejos relativos al paso de los Baudines, prohibido para todos, salvo los que obtengan firmanas especiales para ello, á la navegacion del Mar Negro, donde cada Potencia tendrá ocho vapores, y á la abolicion del corso.

Nota. Este despacho fue recibido ayer miércoles. Ya hemos hablado, aunque ligeramente, acerca de la interpelacion hecha en la Cámara de los Lores por Lord Malmesbury sobre el actual estado de cosas y la contestacion que le dió Lord Clarendon. Ahora tenemos á la vista la contestacion íntegra, en la que manifestó el noble Lord que la cuestion de Italia no había sido descuidada en las conferencias. En cuanto al estado del Ducado de Parma, declaró que el Gobierno de la Duquesa-Regente está exento de responsabilidad, siendo Palermo el punto de reunion de todos los revolucionarios donde mas actividad han desplegado. En lo relativo á la ocupacion de los austriacos en el Ducado, manifestó que existe entre Módena y Parma un tratado en 1847 ó 1848, en virtud de cuyo tratado los Soberanos de estos países tienen derecho para apelar á la proteccion de Austria, que está obligada á obedecer á este llamamiento y á enviar tropas para mantener el orden.

Parece que el Conde Malmesbury propundrá dentro de poco su mocion sobre la caída de Kars, y Lord Lyndhurst llamará la atencion de la Cámara de los Lores sobre el estado de Italia de una manera mas precisa. Lord Palmerston ha tenido que desmentir de nuevo la noticia que había circulado sobre el envío de 10,000 hombres al Canadá. El Gobierno inglés únicamente quiere enviar á esta, lo mismo que á las otras colonias, las fuerzas que se sacaron de ella durante la guerra. Lord Palmerston declaró en seguida que el Gobierno inglés no pensaba enviar tropas contra el aventurero Walker. De este modo se ha desmentido el rumor que ha circulado sobre que iban á tomar parte contra el nuevo General filibustero destacamentos ingleses y franceses.

Despachos de Crimea dicen que desde el 9 de Abril no se impide á los ingleses el atravesar el Tchernai; únicamente los Oficiales deben volver de noche al campamento. Los permisos dados á los Generales para visitar los campos rusos no pueden exceder de tres dias.

Segun la *Union*, se dice que el ejército sardo debe ser reducido á 16,000 hombres. La *Opinion* afirma que luego que vuelva el Conde Cavour á Turin se deben presentar al Parlamento los documentos relativos al tratado de paz, y los despachos del Gobierno á las Potencias aliadas.

Segun dice el *Monitor de l'armée*, el Emperador ha decidido que el Príncipe imperial, su hijo, reciba los mismos honores militares que los que le son personalmente debidos, lo mismo que á la Emperatriz; es decir, que cuando S. A. I. pase por delante de un cuerpo de tropas, tomará las armas y los tambores y trompetas le batirán marcha.

En una carta de Londres, que publica la *España*, encontramos los siguientes pormenores acerca de la revista de Spithead: «Un espacio de ocho millas de mar, surcado por mas de 600 buques de todas clases y portes; una escuadra de cerca de 200 buques de guerra; el estrepito de 3,002 piezas de artillería de todos calibres, y los hurras de millares de marineros simétricamente colocados en las vergas; los movimientos ordenados y estrictamente regulares de toda esta muchedumbre de bajeles; la escuadrilla de la Reina compuesta de tres vapores que pasan por perfectos modelos de construccion naval; las evoluciones de este inmenso poder marítimo hechas con la mas rigurosa precision sin el menor embarazo ni accidente; las ciudades de la costa y todos los puntos de la playa cubiertos por mas de 300,000 espectadores; la animacion, el entusiasmo, el orgullo que se pintaba en todos los semblantes; las explosiones de respeto y júbilo que provocaba la presencia de la Reina y de su familia, á bordo del soberbio yatch *Victoria* y *Alberto*, que recorrió toda la línea: todo este conjunto de objetos, realizado por un día tan sereno y diáfano como los que iluminan la atmósfera de Andalucía, y por una mar que parecía petrificada como uno de los ventisqueros de las cimas de los Alpes, sobrecogia realmente la imaginacion, y producía una especie de aturdimiento, como esos sueños fantásticos que producen en los pueblos orientales sus drogas favoritas. Los buques de gran porte que estaban presentes eran 55, entre ellos tres de mas de 100 cañones, y uno, el *Duque de Wellington*, de 130. La flotilla ligera, compuesta de cañoneras y bombardas, constaba de 162 buques, ademas de cuatro baterías flotantes que llamaron mucho la atencion por la extrañeza de sus formas, que estan muy lejos de ser elegantes y gratas á la vista.

Las evoluciones, á los ojos de los profanos, se dividieron en tres actos: 1.º el paseo de la flotilla real por entre las líneas de toda la fuerza anclada; 2.º el movimiento, ó sea procesion de dos bandos, de todas las escuadras, capitaneada por el yatch *Real*; 3.º el ataque mimico de una fortaleza por la escuadrilla ligera. Este simulacro duró pocos minutos, porque cada buque no tiró mas que seis cañonzos, habiéndose calculado que podrían lanzar á una plaza en verdadera guerra 418,000 proyectiles de sol á sol. Terminada esta última operacion, el yatch *Real* volvió á Portsmouth, de donde había salido escoltado por las dos escuadras, y entre ellas la preciosa corbeta francesa *Duchoyla*, enviada por el Emperador por un Almirante á bordo para presenciar la revista. No eran estas las solas fuerzas navales que cruzaban las olas; no podian contarse los buques de toda clase, desde el gigantesco vapor de 2,000 toneladas, hasta el serenil de dos remos que acudieron cargados de espectadores, y cuyos variados movimientos realizaban la animacion del espectáculo. Desde luego el Gobierno había puesto una verdadera division naval á disposicion de los miembros de las dos Cámaras del cuerpo diplomático, de los altos empleados, de la nobleza y de la prensa periódica.»

AUSTRIA.—Viena 22 de Abril.—El Conde Buol se hizo cargo hoy de la direccion del Ministerio de Negocios extranjeros. Se asegura que el Ministro de Rusia en Hannover, M. de Fontow, será nombrado Embajador en Viena. *(Diario alemán de Francfort.)*

Idem id.—La noticia de una reduccion considerable de las tropas austriacas que ocupan los Principados, es bien acogida por todas partes, puesto que esta reduccion debe producir necesariamente una disminucion de los gastos, y prueba que la tranquilidad puede sostenerse en los Principados con pocas tropas. *(Gaceta austriaca.)*

Idem id.—El baron de Bourqueney estará de vuelta en Viena en los primeros dias del mes próximo. Se ha alquilado para él una casa de campo en Hitzing. En una ordenanza reciente se ha dispuesto que las compañías de los tres primeros batallones de cada regimiento se compondrán de 100 soldados y 26 oficiales y sub-oficiales, y las compañías del cuarto batallon de 40 soldados solamente. Pero en los cuartos batallones no se podrán obtener licencias, mientras en los otros se podrán conceder 20 por compañía. Los individuos de los cuartos batallones que las estan disfrutando, no serán llamados sino cada dos años, y solo para los ejercicios, que durarán de siete á ocho semanas. *(Gaceta de Colonia.)*

PRUSIA.—Berlin 24 de Abril.—A la Memoria sarda, que ha sido objeto de mas de una cuestion, se ha opuesto una Memoria austriaca. Se asegura que el Gobierno francés ha aprobado esta Memoria bajo el punto de vista de los hechos. La cuestion en estos momentos se encuentra resuelta en favor de Austria. Lo mismo se espera con respecto á Nápoles, donde es probable una amnistia. *(Correspondencia de Nuremberg.)*

Idem id.—El Barón de Streglitz ha escrito de Paris que las diligencias por él en esta ciudad con respecto á los intereses materiales de la Rusia, no han tenido el mejor éxito.

En un despacho de San Petersburgo se dice que el Emperador ha formado dos nuevos regimientos, dándoles los nombres de Crimea y Sebastopol; y que ha dejado de ser Gobernador de Cronstadt el Príncipe Menschikoff. Se cree que el Príncipe mismo lo ha solicitado.

Un despacho telegráfico de Viena anuncia que se ha hecho la concesion del gran camino de hierro de Hungría y del Theis por 90 años. En el Principado de Waldeck va á fundarse una sociedad del *Crédito mobiliario*.

El Rey irá mañana á Dresde y volverá el 29 con la Reina, quien se encuentra allí hace dias. S. M. acaba de conceder varias condecoraciones prusianas á muchos franceses. Han sido condecorados con la Orden del *Aguila roja* de segunda clase los Sres. Le Roy y Chevalier, Consejeros de Estado; Scheideiter, Vice-presidente del Cuerpo legislativo, y Dufour, comerciante de Lion. El Sr. Blaise ha obtenido la condecoracion de cuarta clase. *(Correspondencia Havas.)*

CRIMEA.—El General Luders ha remitido á San Petersburgo, con fecha 14 del corriente, el siguiente parte: «Ayer verifiqué mi entrevista con los Generales en Jefe de los ejércitos extranjeros. Al medio día llegué con mi acompañamiento al puente de piedra del Tchernai, en donde fui recibido por el General francés Mac-Mahon, pasado el cual se hallaban formados á los dos costados del camino dos batallones zavaos con su música; los que me hicieron los correspondientes honores, mientras que las baterías situadas en las montañas Pedukine hacian igualmente su saludo. En seguida salió á recibirme el Mariscal Pelissier con una comitiva considerable, y poco después se presentaron los Generales La Marmoray y Corrington, acompañados de sus respectivos EE. MM. Pasados los cumplimientos de costumbre y la presentacion reciproca de nuestros Generales y los Generales extranjeros, invité á estos últimos á que pasásemos al campamento de la undécima division situada en las alturas de Aechernitz, á cuyo punto nos dirigiamos á caballo. Al acercarnos á mis puntos avanzados, mi artillería, situada en las alturas dichas, hizo los debidos disparos. Cerca, ya de la tienda del E. M. divisionario, presenté á los Comandantes de la compañía de honor que llevaban la bandera del regimiento de Selenginks, y después de un corto descanso, nos trasladamos al campamento de la dicha division, que ya nos estaba esperando sobre las armas, en columna por secciones.

El Mariscal Pelissier recibió entonces los correspondientes honores. Revisadas las tropas, desfilaron por secciones tambien, y su contenido, equipo, y sobre todo el paso del soldado ruso, agradaron sobranamente á los extranjeros. Concluido el desfile convidé á los Generales en Jefe á la mesa, preparada al efecto en una tienda de campaña, la que aceptaron, como tambien otros muchos oficiales de todas graduaciones.

Después de un brindis propuesto por mí á la salud del Emperador de los franceses, de la Reina Victoria y del Rey de Cerdeña, el Mariscal Pelissier se levantó y brindó por la salud de S. M. el Emperador Alejandro y por sus ejércitos. En un largo discurso manifestó el Mariscal su veneracion á S. M. I., así como las vivisimas simpatías que sentía hacia sus ejércitos, suplicándole lo elevase al conocimiento de S. M. el Emperador, y le asegurase que cuanto había dicho nacía del fondo de su corazón.» *(Diario de San Petersburgo.)*

PIEMONTE.—Turin 20 de Abril.—La Cámara de Diputados, en sus últimas sesiones, ha continuado la discusion general del proyecto de ley sobre colonizacion de la isla de Cerdeña. Este proyecto, que fué muy bien defendido por los Sres. Buja y Torelli, ha encontrado hasta ahora escasa oposicion. Los Diputados que se han mostrado adversarios del proyecto, han expuesto su opinion con suma reserva, y es muy probable que muchos de ellos concluyan por modificar su dictamen tan luego como oigan las explicaciones ministeriales.

Las noticias del Ducado de Parma no llegan aquí sino con mucha dificultad, y las que se difunden entre el público son muy aventuradas. A falta de datos exactos, circulan las noticias exageradas con deplorable facilidad. En lo que, por desgracia, no hay exageracion, es en el estado de terror en que se hallan sumidos los habitantes de aquel país desventurado. Continúan sin intermision los arrestos ordenados y hechos por las Autoridades militares y austriacas, sin contar con las Ducales. Todos preguntan si el Gobierno de Parma está en manos de la Duquesa reinante ó en las del Conde de Crenneville, General austriaco. Son numerosas las complicaciones políticas que pueden derivarse de semejante estado de cosas, y el Gobierno sardo se halla muy preocupado. El peligro no es imaginario, y urge ponerle remedio.

Hasta ahora no hay noticias de la llegada de las tropas austriacas á Pontremoli, y varias personas, que por lo general suelen estar bien informadas, afirman que no se llevará á cabo la ocupacion de aquel punto. Pero todo esto es muy inseguro, y sería imprudente aventurar noticias sin tener datos incontestables y positivos.»

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Ascension del Señor y San Felipe y Santiago, Apóstol. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital

las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

3,310 fanegas de trigo.	
7,585 arrobas de harina de id.	
6,646 libras de pan cocido.	
3,524 arrobas de carbon.	
313 vacas que componen 37,955 libras de peso.	
313 carneros que hacen 8,946 libras.	
450 corderos con 4,072 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 30 de Abril de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Atroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero.....	..	16 á 18
Idem de ternera.....	66 á 78	25 á 42
Tocino ajeno.....	68 á 70	.. á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51
Aceite.....	52 á 48	14 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan.....	..	10 á 13
Garbanzos.....	24 á 38	8 á 14
Judías.....	24 á 28	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12
Carbon.....	6 á 7	5 á 6
Jabat.....	56 á 60	20 á 22
Papas.....	7 á 9	3 á 4

Madrid 30 de Abril de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo.....	de 47 á 54 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 27 1/2 á 29	rs. vn.
Algarrobos.....	» á 19	rs. vn.

Madrid 30 de Abril de 1856.

BOLESA.

Estuvo muy animada. El 3 consolidado abrió á 40-5, á cuyo precio se hicieron algunas operaciones; pero una hora después de cerrada, el papel no bajaba de 40-10. La deferrida se hizo y publicó á 24-65, y á última hora hallaba dinero á 24-67 1/2 sin que los tenedores dieran un pliego de papel á menos de 24-75. Las amortizables de primera y segunda continuaron á 11-60 y 6-20. Las acciones de